



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 310 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 17 de Mayo de 2019

No. 92

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		EMPRESA PORTUARIA NACIONAL	
“Asociación de Promoción al Desarrollo y Sostenibilidad de Nicaragua” (APRODESNI).....	4421	Avisos.....	4438
Contancias de Inscripción.....	4425	CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO	
Cambio de Razón Social.....	4425	Convocatorias.....	4438
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS	
Licitación Selectiva N° 047-2019.....	4426	Licitación Selectiva con Referencia N° LS-PDDH-02-2019.....	4439
Acuerdos C. P. A.....	4426	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Centro de Mediación “Tu Mano Amiga de Quilali”.....	4439
AA-MEM-DGM-MINAS.....	4430	COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
MINISTERIO DEL TRABAJO		Resolución CD-CONAMI-006-01ABR10-2019.....	4440
Certificación.....	4435	ESTADOS FINANCIEROS	
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		Fondos de Inversión, S. A.....	4443
Aviso de Marca.....	4436	SECCIÓN MERCANTIL	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Certificaciones.....	4447
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 15-2019.....	4436	SECCIÓN JUDICIAL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		Edictos.....	4461
Avisos de Licitación.....	4437	UNIVERSIDADES	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA		Títulos Profesionales.....	4461
Licitación Selectiva No. 09-2019.....	4438		

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1289 – M. 3392135 – Valor C\$ 1,545.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos treinta y cuatro (6834), del folio número seiscientos noventa y tres al folio número setecientos tres (693-703), Tomo: 1, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE PROMOCION AL DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DE NICARAGUA” (APRODESNI)**. Conforme autorización de Resolución del ocho de Mayo del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Mayo del año dos mil diecinueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado Norwan Enrique Ramos Chavarria, el día trece de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DE NICARAGUA:

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PERSONALIDAD, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES.-

Art. 1.- Denominación. Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DE NICARAGUA, LA CUAL PODRÁ CONOCERSE EN FORMA ABREVIADA COMO (APRODESNI)**, se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, (147), Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de Nicaragua, misma que es de naturaleza civil, sin fines de lucro, democrática, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad, humanismo, transparencia, igualdad y equidad de género, y perspectiva generacional. **Art. 2.- Personalidad Jurídica.** La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone; la duración de la asociación será indefinida. **Art. 3.- Domicilio, ámbito de actuación y duración.** El domicilio de la Asociación será el departamento de Managua y podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en cualquier país del mundo. Tendrá duración indefinida en el tiempo, aunque podrá disolverse de conformidad a la ley y a estos estatutos. **Art. 4.- Fines y objetivos.** La Asociación tiene como fin, la promoción del desarrollo integral y sostenibilidad del país, mediante la gestión y realización de proyectos de crecimiento educativo, social, económico y cultural, dirigidos al desarrollo integral sostenible de la familia como base fundamental de la sociedad. Los objetivos de la asociación serán los siguientes: a) Promover y desarrollar programas de capacitación profesional y técnica a los usuarios de sus servicios, tanto nacional como internacional, tendientes a desarrollar el conocimiento en los aspectos de dirección, planificación, organización, control, desarrollo de talento y emprendedurismo, técnico, jurídico entre otros. b) Organizar jornadas, exposiciones, seminarios y

cualquier otra actividad que permita sensibilizar en temas ambientales, éticos, de emprendedurismo, sociales, salud, familia, patrimonio histórico, cultural y todos los temas que sean encaminados a vivir mejor con valores y principios humanos. c) Procurar el desarrollo y progreso integral de los miembros de asociación en el área social, profesional y tecnológica con la visión de crecimiento sostenible. d) Gestionar y canalizar recursos de toda índole con el fin de potenciar el desarrollo humano a través de la inversión en proyectos de beneficio social, priorizando a los sectores más necesitados de la población, así como a los miembros de la asociación. e) Promover programas de fortalecimiento y formalización de la producción y comercialización de productos, bienes y servicios a fin de cooperar con el crecimiento formal de la socioeconomía familiar. f) Establecer relaciones de cooperación con cualquier institución nacional o extranjera, pública o privada, que tenga como fin apoyar proyectos de desarrollo y fortalecimiento social. g) Coordinar con diferentes instancias públicas y/o privadas, en la formulación de proyectos, planes y/o programas que de cualquier forma ayuden a alcanzar los objetivos de la asociación. h) Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente y el fomento de hábitos de vida saludables, fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender los valores de la convivencia, la solidaridad y la cooperación a través de la ejecución de programas y proyectos que conduzcan a la formación y educación de valores, éticos, morales y materiales.- **CAPITULO II - DE LA MEMBRESÍA DE LA ASOCIACIÓN. SUS DERECHOS Y DEBERES.** **Artículo 6.-** Los miembros de la Asociación son las personas que firman el acta constitutiva y las demás que con posterioridad se integren; todos tendrán los mismos derechos y deberes. La Asociación puede tener membresía honoraria, cuyas facultades y atribuciones se regulan en estos estatutos. Todos los miembros deberán aceptar y someterse a los objetivos y estatutos de la Asociación. **Artículo 7.-** Podrán integrarse a la Asociación las personas que se identifiquen con los principios, fines y objetivos de la misma; que tengan trayectoria de participación activa y positiva en los programas afines a los objetivos de la asociación; que se destaquen por su responsabilidad, honestidad y valores humanos; todo a criterio de la Asamblea General. **Artículo 8.-** Las personas que deseen integrarse como miembros de la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva acreditando que cumplen con los requisitos y que se comprometen a cumplir con los estatutos y normas internas de la misma. La Junta Directiva elevará la solicitud a la Asamblea General quien decidirá sobre la misma, y, una vez aprobada la solicitud, serán registradas en el libro de membresía. **Artículo 9.- De los derechos de la membresía.** Son derechos de los miembros: a) Participar en las actividades de la Asociación y en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto. b) Promover programas para el logro de los objetivos de la Asociación. c) Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva o algún comité de trabajo cuando corresponda. d) Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería temporal o permanente. e) Recibir las publicaciones hechas por la Asociación. f) Recibir autorización de los trabajos ejecutados como integrantes de la Asociación. g) Conocer la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva. h) Examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva. i) Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos. j) Proponer a la Junta Directiva reformas de estatutos, para que ésta apruebe o no, someter la propuesta para aprobación de la Asamblea General. k) Solicitar

licencias y permisos especificando el tipo y periodo de duración de las mismas. l) Recibir cualquier tipo de capacitaciones o estudios que contribuyan al mejor funcionamiento de la Asociación para alcanzar de forma eficiente sus objetivos.

Artículo 10.- De los deberes de la membresía. Son deberes de los miembros: a) Cumplir con diligencia y lealtad las tareas que se le encomienden por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias. b) Participar con espíritu de servicio en las actividades de la Asociación. c) Velar por la buena imagen de la Asociación y de sus directivos. d) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Actuar con ética y lealtad, en sus relaciones con la Asociación y la comunidad. f) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la Asociación. g) Representar con responsabilidad a la Asociación en cualquier evento para el que se le delegue. h) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. i) Cumplir con las demás obligaciones impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva. **Artículo 11.- De la membresía honoraria.-** Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su continua y determinante cooperación con las diferentes actividades de la Asociación o por méritos específicos. La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General. **Artículo 12.-** Los miembros honorarios serán convocados a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, pero su asistencia no contará para el quórum y su inasistencia no les causará perjuicio alguno. Cuando participen tendrán derecho a voz pero no a voto. **Artículo 13.- De la pérdida de la membresía.-** La membresía se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, quien la elevará a la Asamblea General y ésta a su vez ordenará registrar la renuncia en el libro de membresías; y en caso de que el miembro renunciante ostentare algún cargo dentro de la asociación, la Asamblea General procederá a nombrar a quien reemplazará en el cargo al miembro saliente; de no haber candidatos en ese momento, la Asamblea General dispondrá la forma en que deba realizarse el nuevo nombramiento en el cargo. c) Inasistencia injustificada a tres o más reuniones consecutivas a las que fue debidamente convocado. d) Cancelación de la membresía por conductas o actitudes contrarias a los objetivos de la Asociación, o que le causen daños y perjuicios, lo que será determinado y decidido por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva, de manera definitiva. **Artículo 14.** En reglamento interno de la Asociación se regularán las causas que motiven la cancelación de la membresía, que entre otras podrán ser: a) Actividades que vayan en contra de los intereses, objetivos y fines de la Asociación. b) Ampararse en su calidad de miembro para realizar actividades ilícitas en perjuicio de la imagen y funcionamiento de la Asociación. c) Usar el nombre de la Asociación para el beneficio o interés exclusivamente propio. d) Dejar de cumplir con las tareas y deberes cuya responsabilidad se asumió. e) Cualquier otra de naturaleza análoga. Mientras no exista la reglamentación interna, la Asamblea General tendrá plena competencia para actuar y decidir en esta materia. - **CAPITULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 15.- El gobierno, dirección y administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Artículo 16.- De la Asamblea General.-** La Asamblea General es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por las personas asociadas que comparecen en el pacto constitutivo y

las que con posterioridad se integren, que estén en ejercicio de sus derechos. **Artículo 17.-** La Asamblea General tendrá las siguientes facultades: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. b) Ratificar los estados financieros anuales aprobados y remitidos al Ministerio de Gobernación por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe anual de gestión que deberá presentar el Presidente, en cada reunión ordinaria. d) Interpretar y reformar los estatutos cuando proceda. e) Aprobar las reglamentaciones internas. f) Elegir y remover libremente a los cargos de la Junta Directiva. g) Autorizar de forma expresa las enajenaciones o gravámenes, de bienes muebles e inmuebles h) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación, de conformidad a lo establecido en estos mismos estatutos. i) Decidir sobre el otorgamiento o pérdida de la condición de miembro de la Asociación. j) Representar a la Asociación con facultades generalísimas. k) Otras que se puedan determinar en reglamentación interna. **Artículo 18.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. Extraordinariamente se reunirá cuando se tenga que deliberar como único punto de agenda sobre: a) instalación de filial o sucursal; b) interpretación o reforma de estatutos; c) aprobación de reglamentos internos; d) elección o reestructuración de la Junta Directiva; e) acuerdo de disolución; f) Admisión o pérdida de la condición de miembro de la Asociación. g) cualquier asunto de interés para el buen funcionamiento de la Asociación. También se reunirá extraordinariamente cuando se lo solicite la Junta Directiva, el presidente de la Junta Directiva o la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. **Artículo 19.-** La convocatoria a reunión de Asamblea General ordinaria se realizará con diez días calendario de antelación como mínimo a través de la Secretaría de la Asociación. La convocatoria a asamblea extraordinaria será con cinco días calendario de antelación, se ser posible a través de la misma Secretaría y deberá contener los puntos de agenda y solamente éstos serán discutidos y sometidos a votación, a menos que se encuentre presente la totalidad de miembros, en cuyo caso se podrá incorporar cualquier tema para discusión y aprobación. Todas las convocatorias a Asamblea General se podrán realizar por cualquier medio que permita verificar el recibido de la misma o bien por medio de las direcciones de correo electrónico que cada miembro tenga registrada en el libro de membresías; y en cuanto al plazo de antelación, no se tomará en cuenta ni el día de la notificación, ni el día de la celebración de la asamblea general. En cualquier tipo de Asamblea, encontrándose reunida la totalidad de los miembros, se podrá dispensar cualquier formalidad. **Artículo 20.-** El quórum para la validez de las sesiones de la Asamblea General será sesenta por ciento de su membresía y los acuerdos se tomarán por consenso del sesenta por ciento de los presentes. Lo anterior es sin perjuicio del quórum y consenso especiales que para algunos casos específicos se regulan en estos estatutos. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por todas las personas asistentes, sin embargo en caso de que algún miembro presente se niegue a firmar, se entenderá que está en desacuerdo con la resolución tomada. **Artículo 21.- De la Junta Directiva.-** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y será electa por la Asamblea General, para que funcione por un periodo de dos años. Estará integrada por un mínimo de nueve miembros: **Presidente que será a su vez el presidente de la Asamblea General, Vicepresidente, Secretario; Tesorero; Fiscal; Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal.** La Asamblea General podrá disponer el aumento de miembros de la Junta Directiva. El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva es de

carácter gratuito, sin perjuicio de que puedan establecerse dietas o viáticos de desplazamiento para gestiones propias del cargo.

Artículo 22.- La elección de los cargos se realizará de manera directa, determinando la propia Asamblea General, de previo, el procedimiento a seguir para la elección.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente, la mayoría simple de la misma o el fiscal de la Asociación; realizándose las convocatorias de la misma forma que la Asamblea General. Las reuniones se podrán convocar por cualquier medio que permita verificar el recibido de la misma o bien por medio de las direcciones de correo electrónico que cada miembro tenga registrada en el libro de membresías.

Artículo 24.- El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 25.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso de la mayoría simple de los directores presentes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto a fin de decidir el asunto. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el libro de actas oficial y firmada por todas las personas asistentes sin embargo en caso de que algún miembro presente se niegue a firmar, se entenderá que está en desacuerdo con la resolución tomada.

Artículo 26.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar los planes, programas. b) La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Asociación. c) Garantizar la correcta y transparente gestión, administración y sistema contable de la Asociación. d) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias. e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones con el estado. f) Dar acompañamiento y seguimiento a las distintas iniciativas socioeconómicas y culturales de la comunidad. g) Gestionar financiamiento para el cumplimiento de los objetivos y realización de actividades. h) Acordar y suscribir la contratación de personal laboral y acordar las normas de gestión de recursos humanos y política laboral. i) Acordar y suscribir cualquier clase de contrato con terceros, excepto los que necesiten autorización especial de la Asamblea General.- j) Autorizar de forma expresa las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles. k) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. l) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones de la Asociación. m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. n) Las demás que le confieran estos Estatutos o el reglamento de régimen interno que en su momento se aprueben y las que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 27.- La Junta Directiva, fundadamente y según las necesidades de la asociación, podrá contratar un equipo de Dirección Ejecutiva, estableciendo sus funciones y condiciones laborales de jornada, salario y demás que correspondan. Las personas que ostenten los cargos de este equipo de Dirección Ejecutiva, en su caso, podrán ser o no miembros de la Asociación.

Artículo 28.- Representación legal de la Asociación.- El presidente será el representante legal de la Asociación mediante Poder General de Administración, otorgándole las facultades propias de ese tipo de poderes y facultades de realizar mediación, conciliación, acuerdos, arbitrajes, así como la de otorgar poderes especiales.-

CAPITULO IV - DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29.- Del Presidente. El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, en correspondencia con lo establecido en el artículo anterior. Sus facultades y atribuciones son: a) Solicitar la convocatoria y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta

Directiva, de conformidad a estos estatutos. b) Ejercer la supervisión de las actividades de la Asociación. c) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Gestionar financiamiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales para los fines y objetivos de la Asociación; pudiendo delegar esta función en cualquier otro miembro de la Asamblea General e) Ser firma libradora en las cuentas bancarias, no obstante, la junta directiva podrá autorizar otras firmas libradoras. f) Presentar en las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea General un informe de gestión. g) Presentar el informe financiero anual ante el Ministerio de Gobernación y realizar en esa instancia los trámites que se necesiten, pudiendo delegar esta función por escrito. h) Sustituir total o parcialmente su poder, con la autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, a favor de cualquier miembro de la asociación o de la Dirección Ejecutiva. i) Las demás funciones que le asignen estos estatutos o reglamentos internos, así como las que le delegue la Asamblea General. j) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes especiales; k) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado.

Artículo 30.- Del Vicepresidente.- Son sus funciones: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Asistir al Presidente en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, así como apoyarle en todas las tareas que le delegue. c) Las demás funciones que le asignen los estatutos o reglamentos internos.

Artículo 31.- Del Secretario.- Son sus funciones: a) Llevar y custodiar debidamente los libros de la asociación, que deberán ser los libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados por la autoridad de ley correspondiente. b) Elaborar correctamente las actas de cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión; listado de asistentes, listado de ausentes justificados y sin justificar, constatación del quórum; agenda a tratar; desarrollo punto por punto y acuerdos tomados en cada punto respectivamente. c) Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. d) Notificar por escrito a cada miembro de la Asociación los acuerdos adoptados en cada reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en el término de diez (10) días posteriores a la reunión en que se adoptaron. e) Garantizar que tanto el libro de actas como el libro de membresía estén siempre actualizados. f) Librar Certificaciones de las Actas, las que también podrán ser libradas por un Notario Público. g) Sustituir al presidente en caso de ausencia simultánea del presidente y del vicepresidente h) Las demás funciones que le asignen los estatutos, reglamentos internos o la Asamblea General.

Artículo 32.- Del Tesorero.- Son sus funciones y atribuciones: a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del balance y estados financieros y rendir informe trimestral a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Custodiar los libros oficiales de contabilidad y garantizar que estén mensualmente actualizados. e) Garantizar la debida custodia y archivo de los recibos y soportes de ingresos y egresos. f) Garantizar que el inventario de bienes se revise y actualice anualmente. g) Presentar oportunamente ante la Junta Directiva, para su aprobación, el informe financiero anual a ser introducido ante el Ministerio de Gobernación con su copia respectiva a las oficinas de la Dirección

General de Ingresos. **h)** Otras que los estatutos, reglamentos internos o la Asamblea General le atribuyan. **Artículo 33.- Del Fiscal.-** El Fiscal tiene plena independencia y autonomía con respecto de la Junta Directiva, desempeña la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Asociación.- El Fiscal informa directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y programas de la Asociación, junto con sus recomendaciones, pudiendo solicitar a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria de ser necesario.- Son funciones y atribuciones del Fiscal: **a)** Velar por la transparencia en el manejo de los fondos económicos, así como su buen uso y destino para lo cual, entre otras actividades, deberá hacer arqueos de caja chica, así como su revisar libros, soportes contables y cuentas bancarias. **b)** Revisar anualmente el inventario de bienes muebles de la Asociación. **c)** Comprobar y supervisar periódicamente las donaciones que reciba la Asociación **d)** Comprobar que los libros de actas, de membresía y de contabilidad están actualizados. **e)** Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva con copia a la Asamblea General, de las irregularidades o vacíos que observe y proponer las medidas para su remedio. **f)** Velar por el correcto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva. **g)** Elaborar informe anual sobre la fiscalización y control realizado y presentarlo ante la Asamblea General para la debida aprobación por la misma, con copia a la Junta Directiva. **h)** Cualquier otra que se le asigne por los estatutos, reglamentos internos o acuerdo de Asamblea General.- **Artículo 34.- De los vocales.-** Los vocales en el orden de sus números, deberán sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Presidente; Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los reglamentos internos. **CAPITULO V - DEL PATRIMONIO Artículo 35.-** El Patrimonio inicial de la asociación está constituido por el aporte general de SIETE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$7,000.00) aportados por los miembros iniciales, sin embargo podrá ser acrecentado por donaciones, herencias, legados o usufructos y cualquier ingreso obtenido a título gratuito o por cualquier concepto conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del acta constitutiva, siempre acorde a su naturaleza sin fines de lucro. El patrimonio de la Asociación es irrepartible entre sus miembros, ni siquiera en caso de disolución. **Artículo 36.-** La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. La Junta Directiva promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Asociación, de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los registros públicos correspondientes. **Artículo 37.-** Los bienes y fondos de la Asociación son indivisibles; ni las personas asociadas, ni persona alguna derivan de la Asociación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna en concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Asociación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Asociación, ni aún por razón de liquidación. **Artículo 38.-** La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación para garantizar sus programas y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. **Artículo 39.- Del presupuesto anual.-** El presupuesto anual de ingresos y de gastos

de funcionamiento, inversiones y programas, será elaborado por el Tesorero y en su caso el ejecutivo contratado para tal fin, quienes lo ofrecerán al Presidente para ser aprobado por la Junta Directiva y solamente los gastos previstos en el presupuesto podrán ser ejecutados a no ser que haya acuerdo formal y justificado de reforma presupuestaria. El presupuesto anual se incorporará, por el Secretario de la Junta Directiva, como anexo al acta correspondiente del libro de actas oficial, así como el informe anual de ejecución, previamente aprobado por la Junta Directiva.- **CAPÍTULO VI - DE LA CONTABILIDAD, EL EJERCICIO ECONÓMICO Y LA AUDITORÍA Artículo 40.-** Las cuentas de la Asociación se llevarán en los libros y en la forma exigida por la ley y de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. La contabilidad podrá ser llevada a través de medios electrónicos automatizados, siempre con las debidas autorizaciones y apego a la ley. **Artículo 41.-** La Junta Directiva deberá aprobar y supervisar al menos cada vez que haya cambio de directiva por vencimiento de periodo, un manual de procedimientos administrativos y contables que garanticen la absoluta transparencia en el manejo de fondos. **Artículo 42.** Los ejercicios económicos se computarán por periodos anuales que coincidan con el año fiscal, o en la fecha que las autoridades fiscales de la República de Nicaragua lo exijan. **Artículo 43.** La Asociación promoverá anualmente una auditoría interna y procurará realizar auditoría externa cada vez que venza período de la Junta Directiva.- **CAPITULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 44.** La Asociación podrá disolverse: **a)** Por las causas que señala la Ley. **b)** Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada. **c)** Por el cese de actividades, por un período mayor a cuatro años. **d)** Por extinción del Patrimonio. **e)** Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para este solo efecto, en este caso se requerirá la presencia mínima del ochenta por ciento de los asociados y el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados presentes en la Asamblea. **Artículo 45.** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por cinco integrantes que deberán ser miembros de la asociación. La Asamblea General determinará el plazo y forma en que deberá realizarse la liquidación; y una vez hecha la liquidación conforme a la legislación vigente y las disposiciones de la Asamblea General, los documentos y material informativo, los valores, títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Asociación así como todo bien, resultante de la liquidación, se destinará a otras organizaciones sin fines de lucro de beneficio social que tengan personería jurídica y cuyos objetivos sean similares, según criterio y acuerdo de la Asamblea General; o bien a centros de atención social pública. La Junta Liquidadora, realizará al menos tres propuestas de organizaciones afines. La Junta Liquidadora deberá realizar el procedimiento de cancelación de personería jurídica ante la Asamblea Nacional. En caso de que sea imposible que la Asamblea General disponga sobre la donación del patrimonio excedente, éste pasará a ser propiedad del Estado. **CAPITULO VIII - REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 46.** Los Estatutos de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a ése solo efecto. La propuesta de reformas deberá ser presentada a la Asamblea General, por la Junta Directiva a través de su Presidente. El quorum requerido para reformar los estatutos, será del ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea General y los acuerdos se tomarán por consenso mínimo del ochenta por ciento de los presentes. **CAPITULO IX - DE LAS REGLAMENTACIONES**

INTERNAS Artículo 47. Las reglamentaciones internas serán aprobadas por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada a ése solo efecto. La propuesta de reglamentación deberá ser presentada por la Junta Directiva a través de su Presidente. El Quorum requerido será del ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea General y deberá ser aprobada por consenso mínimo del ochenta por ciento de los miembros presentes. Las reglamentaciones internas normarán procedimientos para la aplicación de los estatutos, el régimen disciplinario y otros aspectos autorizados por los mismos estatutos, o que acuerde la misma Asamblea General. Para las reglamentaciones internas no se establece plazo específico alguno. Mientras no exista formalmente normativa interna, los estatutos se aplicarán en todos sus extremos y, en caso de duda o vacío para su aplicación, se estará a lo que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva. **CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES Artículo 48.** Los asuntos de liquidación, disolución o desavenencias que surgieren entre los miembros o entre ellos con respecto a la administración, interpretación o aplicación del acta constitutiva, estatutos o demás normas internas se resolverán inicialmente por la Asamblea General y en caso de persistir la desavenencia, ésta será resuelta por la justicia ordinaria. **Artículo 49.** En los casos en que se requiera efectuar una operación aritmética para establecer determinado porcentaje y la misma no dé un número exacto si no una cifra con decimales, se redondeará la cifra al entero inmediato superior si el decimal es igual o mayor que cinco (5); si es menor que cinco (5) se redondeará la cifra al entero inmediato inferior-. **Artículo 50.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su inscripción ante el registro correspondiente del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mí íntegramente esta Escritura a los comparecientes, éstos la encuentran conforme, la aceptan, ratifican y firman todos junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Leonardo Zacarías Corea Torres (Ilegible).- (F) Luis Orlando Bárcenas Reyes (Ilegible).- (F) José Jorge Mojica Mejía (Legible).- (F) Manuel Coronel Kautz (Ilegible).- (F) Juan Antonio López Caldera (Ilegible).- (F) Maritza Margarita Moncada (Legible).- (F) Ernesto José Arostegui Saavedra (Ilegible).- (F) Martha Lorena Briones González (Ilegible).- (F) Margarita de Jesús Chamorro Lacayo (Ilegible).- (F) Luis Alonso Pérez Ordoñez (Ilegible).- (F) Edward Fitzjerald López Illesca (Ilegible).- (F) Guillermo José Pérez (Legible).- (F) Walter Antonio Herrera Fuentes (Ilegible).- (F) Walter de Los Ángeles Meza Flores (Ilegible).- (F) Notario.- **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio dos al reverso del folio ocho, papeles serie "H" números 0370090, 0370089, 0370091 y 0370092, de mi protocolo número ocho, el cual llevo en el corriente año.- A solicitud del señor Leonardo Zacarías Corea Torres, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Promoción al Desarrollo y Sostenibilidad de Nicaragua, libro este primer Testimonio en siete folios útiles de papel sellado de Ley, serie "P" números 5118001, 5118002, 5118003, 5118004, 5118005, 5118006 y 5118007, los que rubrico, firmo y sello en Managua a las cinco de la tarde del tres de enero del año dos mil diecinueve.- (f) LIC. NORWAN ENRIQUE RAMOS CHAVARRÍA, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1109 – M. 18873508– Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos veintitrés (6823), del folio número cuatrocientos diez al folio número quinientos seis (410-506), Tomo I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"CHRISTIAN REFORMED CHURCH IN NORTH AMERICA" (ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA REFORMADA EN AMERICA DEL NORTE)** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil diecinueve. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 1201– M.19415847– Valor C\$ 95.00

CONTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (6827), del folio número quinientos cuarenta al folio número seiscientos dieciseis (540-616), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"CASAS POR CRISTO"** Conforme autorización de Resolución del veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Dado en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

Reg. 1149 - M.- 19105792 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Entidad Extranjera denominada **"ASOCIACION INTERCAMBIOS - SOLIDARIDAD 44 Y CANTONES LIMITROFES"**, con personalidad jurídica otorgada en FRANCIA, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo novecientos treinta y tres (933), del folio número cuatrocientos quince al folio número cuatrocientos veinte (415-420), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4°). Dicha entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con Asamblea Extraordinaria del día 13/02/1999 y cambio de Razón Social publicado en La Gaceta Diario Oficial de Francia el día 03/04/1999, procede este Departamento a Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como **"ECHANGES ET SOLIDARITE 44" (ASOCIACION INTERCAMBIOS Y SOLIDARIDAD 44)**. **(Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta Diario Oficial).** Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1283 – M. 5541347 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 047-2019

Licitación Selectiva N° 047-2019 “Contratación de Servicio de Reproducción de Documentos Metodológicos y Curriculares para Utilizar en el Proceso de Enseñanza” LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N° 047-2019 Licitación Selectiva N° 047-2019 “Contratación de Servicio de Reproducción de Documentos Metodológicos y Curriculares para Utilizar en el Proceso de Enseñanza”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 17 de Mayo del 2019. FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 27 de mayo del año 2019

HORA: De 8:00 am a 09:50 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:00 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 1191 – M. 19109741 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 239-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **YAMIL RENÉ GARCÍA LAGUNA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281186-0054R**, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: **084-010162-0001J** acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 2449 Poder Especial de Representación, Autorizado el diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntado para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 177-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el veinticinco de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho **Garantía de Contador Público Fianza GDC-801585**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho y Constancia

del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3314** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YAMIL RENÉ GARCÍA LAGUNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1188 – M. 19109805 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 243-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

El Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MEMBREÑO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090962-0077S**, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: **084-010162-0001J** acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 2450 Poder Especial de Representación, Autorizado el dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntado para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 253-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el ocho de noviembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de noviembre del año dos mil

dieciocho Garantía de Contador Público Fianza GDC-801589, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 801 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL GUERRERO MEMBREÑO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1189 – M. 19305837 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 076-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DEYVIN ANTONIO HERNÁNDEZ ROBLES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-100589-0001B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 058-2014, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público que finalizó el dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público GDC-801665, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de abril

del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós del mes de abril del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3475 siendo una depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DEYVIN ANTONIO HERNÁNDEZ ROBLES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1190 – M. 19190048 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 068-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANIELKA PATRICIA PINEDA MURILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-010683-0028N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil cinco, registrado bajo el Folio No. 0400; Partida No.: 2399; Tomo: No. VI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 32 el catorce de febrero del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público Fianza GDC-801658, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el diez de abril del año dos mil diecinueve y Constancia

del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2669 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANIELKA PATRICIA PINEDA MURILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el diez de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el nueve de abril del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes abril del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1192 – M. 19109648 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 062-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DANIEL FRANCISCO FUENTES VALLE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220584-0045Q**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J acreditado con Testimonio de Escritura Pública número seis cientos sesenta (660) del veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntado para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 144-2011, emitido por el Ministerio de Educación, a los seis días del mes de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de junio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801650**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2723 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DANIEL FRANCISCO FUENTES VALLE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1110 – M. 5161523 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 142-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARTÍN ANTONIO SALGADO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030965-0032P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos, registrado bajo el No. 318; Tomo: VII, Página 159 del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Económicas de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 195 del nueve de octubre del dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801494** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecisiete de agosto del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cinco de junio del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3753, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARTÍN ANTONIO SALGADO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de agosto del dos mil dieciocho y finalizará el veinte de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1097 – M. 18832418 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 056-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERAN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-020581-0003S, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 190-2013, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de agosto del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801648** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2083 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JESSENIA DE LOS ÁNGELES BEJARANO BERROTERAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1098 – M. 3048256– Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 066-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSÉ ANASTACIO URBINA SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 128-110150-0000K, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 115-2013, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801654**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1269 siendo un

depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ ANASTACIO URBINA SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1132 – M. 6483342 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 064-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAIME ANIBAL FONG ARGEÑAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-100569-0004P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **077-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801655** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3119** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAIME ANIBAL FONG ARGEÑAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1089 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-013-2019
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN
GENERAL DE MINAS.** – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-027-DM-010-2017 de fecha siete de junio del año dos mil diecisiete que contiene Cesión Total de Derechos, declarándose nuevo titular de los derechos de concesión minera sobre el lote denominado **EL CARRIZAL**, con una superficie de Cuatrocientos Doce Punto Cinco hectáreas (412.5 has), ubicado en el municipio de Diriamba del departamento de Carazo, a la empresa **CANTERA EL CARRIZAL, S.A.**, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 038-DM-345-2012. De conformidad con el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001). **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente No. **1185**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1090 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

**AA-MEM-DGM-MINAS-014-2019
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN
GENERAL DE MINAS.** – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las ocho y veinte minutos de la mañana.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha diez de noviembre del año dos mil quince, por el señor Félix Antonio Hernández López, en su carácter de representante legal de la empresa **INVERSIONES PROYECTOS DESARROLLOS, S.A.**, sobre el lote denominado **EL PAPATURRO I**, con una superficie de **94.62 hectáreas** ubicado en el municipio de Nindirí del departamento de Masaya; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente

cita: *"Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1554 y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1091 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-015-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.- Vista la Solicitud de Cesión Minera presentada en fecha veintisiete de febrero del año dos mil quince, por el señor Félix Antonio Hernández López, en su carácter de representante legal de la empresa **INVERSIONES PROYECTOS DESARROLLOS, S.A.**, sobre el lote denominado **EL PAPTURRO**, con una superficie de **206.92 hectáreas** ubicado en el municipio de Nindirí del departamento de Masaya; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"...Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso..."*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. 1498 y a liberar el área correspondiente. Hágase las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1092 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-016-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS.- Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana.- Vista la solicitud de Cesión de Total de Derechos a favor de la empresa **INVERSIONES CAREY, S.A.**, presentada en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete por el señor Erick Narciso Castillo Baca, en su calidad de representante legal de la empresa denominada **EXPORTACIONES E IMPORTACIONES ERICK CASTILLO, S.A.**, sobre el lote denominado **EL MARAÑÓN**, con una superficie de noventa y un hectáreas (91.00 has) ubicado en el municipio de Villanueva del departamento de Chinandega y siendo que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete se le notifico que estaba insolvente y que debía de solventar su situación para dar continuidad al proceso sin que hasta la fecha haya promovido

el curso de la misma, es que: **DE CONFORMIDAD:** con el artículo 101 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"...Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso..."*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la solicitud de Cesión de Derechos Total de Cesión Minera presentada por el señor Erick Narciso Castillo Baca, en su calidad de representante legal de la empresa denominada **EXPORTACIONES E IMPORTACIONES ERICK CASTILLO, S.A.** favor de la empresa **INVERSIONES CAREY, S.A.**, sobre el lote denominado **EL MARAÑÓN**. Mándese a archivar las diligencias correspondientes de la Cesión de Derecho Total en el expediente No. 1403. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1093 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-017-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las nueve y veinte minutos de la mañana.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-019-DM-012-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Cesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA CALAMIDAD**, con una superficie de Tres Mil Setecientos Veintiocho Punto Veintinueve hectáreas (3,628.29 has) ubicado en el municipio de Paiwas en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 083-DM-385-2012 de fecha trece de diciembre del año dos mil doce. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: *"En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial"*. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1207 y a liberar el área afectada correspondiente a 3,628.29 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1094 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-018-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las nueve y cuarenta minutos de la mañana.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-020-DM-013-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERA GLENCAIRN, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **SAN JOSE**, con una superficie de Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Punto Cincuenta y Siete hectáreas (12,474.57 has) ubicado en el municipio de La Cruz de Rio Grande de la Región Autónoma del Atlántico Sur, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 034-DM-620-2015 de fecha veintiuno de julio del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1541 y a liberar el área afectada correspondiente a 12,474.57 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1095 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-020-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una y diez minutos de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-017-DM-010-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LAS LAJITAS UNION**, con una superficie de Ciento Ochenta y Ocho Punto Noventa y Cinco hectáreas (188.95 has) ubicado en los municipios de Comalapa y Juigalpa del departamento de Chontales, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 101-DM-566-2014 de fecha nueve de octubre del año dos mil catorce y el Acuerdo Ministerial No. 061-DM-631-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto

119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1523 y a liberar el área afectada correspondiente a 188.95 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Reg. 1096 – M.18772764 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-021-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una y veinte minutos de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-016-DM-009-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL DIAMANTE**, con una superficie de Dos Mil Quinientas hectáreas (2,500.00 has) ubicado en el municipio de Acoyapa del departamento de Chontales, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 069-DM-371-2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, Acuerdo Ministerial No. 067-DM-637-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y el Acuerdo Ministerial No.015-DM-709-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1526 y a liberar el área afectada correspondiente a 2,500.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1170 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-019-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-018-DM-011-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **CUISALA**, con una superficie de Un Mil Trecientos Sesenta y Ocho hectáreas (1,368.00 has) ubicado en el municipio de Comalapa del departamento de Chontales, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 026-DM-338-2012 de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce y

el Acuerdo Ministerial No. 058-DM-628-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y Acuerdo Ministerial No. 014-DM-708-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1521 y a liberar el área afectada correspondiente a 1,368.00 has. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1171 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-022-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una y treinta minutos de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-015-DM-008-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA PALMA**, con una superficie de Ocho Mil Novecientos Diecisiete Punto Ochenta hectáreas (8,917.80 has) ubicado en los municipios de Juigalpa y Acoyapa del departamento de Chontales, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 040-DM-347-2012 de fecha quince de mayo del año dos mil doce, Acuerdo Ministerial No. 046-DM-521-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No.056-DM-626-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1518 y a liberar el área afectada correspondiente a 8,917.80 has. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1172 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-023-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una y cuarenta minutos de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-014-DM-007-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **SAN NICOLAS**, con una superficie de Dos Mil Doscientos Uno Punto Ochenta y Cinco hectáreas (2,201.85 has) ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 070-DM-372-2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, Acuerdo Ministerial No. 064-DM-634-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y Acuerdo Ministerial No.016-DM-710-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1525 y a liberar el área afectada correspondiente a 2,201.85 has. Ordéñese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1173 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-024-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una y cincuenta minutos de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-013-DM-006-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LOS POTRERITOS**, con una superficie de Cuatro Mil Ochocientas hectáreas (4,800.00 has) ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 071-DM-315-2011 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No.057-DM-627-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR**

TANTO: El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1520 y a liberar el área afectada correspondiente a 4,800.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1174 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-025-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, una y cincuenta minutos de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-012-DM-005-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL ESPEJO**, con una superficie de Un Mil Quinientos Noventa hectáreas (1,590.00 has) ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 053-DM-301-2011 de fecha primero de septiembre del año dos mil once, Acuerdo Ministerial No. 047-DM-522-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No.055-DM-625-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1519 y a liberar el área afectada correspondiente a 1,590.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1175 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-026-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las cuatro de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-022-DM-015-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERA LOS LIRIOS**

HONDURAS, S. DE R.L., SUCURSAL NICARAGUA, en el lote denominado **EL TAMARINDO I**, con una superficie de Diez Mil Setecientos Cincuenta hectáreas (10,750.00 has) ubicado en el municipio de El Jicaral del departamento de León, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 020-DM-407-2013 de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1332 y a liberar el área afectada correspondiente a 10,750.00 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1176 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-027-2019 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril del año dos mil diecinueve, las cuatro de la tarde.- Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-021-DM-014-2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, que contiene la aceptación de la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **MINERA LOS LIRIOS HONDURAS, S. DE R.L., SUCURSAL NICARAGUA**, en el lote denominado **LA TIGRA**, con una superficie de Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco Punto Setenta y Cinco hectáreas (4,195.75 has) ubicado en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega, y que deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 078-DM-644-2015 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar el expediente con número de Registro 1336 y a liberar el área afectada correspondiente a 4,195.75 has. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR**

GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 1177 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-028-2019
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, doce de abril del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.- Visto Auto Resolutivo No. 012-2019 que dicta lo siguiente: Vista Acta de Acuerdo firmada por los miembros del Consejo Municipal de Santo Tomás del Norte en fecha quince de junio del corriente año, mediante el cual no avalan la solicitud de concesión minera presentada por la empresa **ORO NICA, S.A.**, en el lote denominado **POLÍGONO 1A**, se procedió a excluir la porción del área solicitada que se encuentra ubicada dentro de la circunscripción del municipio de Santo Tomás del Norte del departamento de Chinandega y se modificó el polígono para delimitarlo con todos sus lados orientados hacia el norte franco y este franco, excluyendo un área total correspondiente a Tres Mil Seiscientos Doce Punto Treinta y Un hectáreas (3,612.31 has), quedando dicha solicitud con un área final de siete mil trescientos cuarenta y nueve punto cuarenta y cuatro hectáreas (7,349.44 has) ubicado en los municipios de San Pedro del Norte, Cinco Pinos y Somotillo del departamento de Chinandega. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Mandase a liberar el área correspondiente a 3,612.31 hectáreas. Ordénesse a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (F) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

Reg. 1178 – M. 19206894 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-029-2019
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana.- Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve por el señor Luc Thomas Philippe English, sobre un lote denominado **SAN PEDRO**, con una superficie de 16,806.00 hectáreas, ubicada en el municipio de La Cruz de Río Grande de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), y habiéndose realizado Dictamen Catastral mediante el cual se determinó que el 72.55% (12,192.88 hectáreas) del área solicitada se encuentra superponiéndose a la concesión minera de la empresa Minera Glencairn, S.A. en el lote denominado “San Jose” renunciada totalmente mediante Acuerdo Ministerial No. 020-DM-013-2019 cuya área no se ha liberado oficialmente y siendo que el solicitante manifestó verbalmente estar interesado en la totalidad del área y no solo en la parte disponible actualmente correspondiente al 27.45 % (4,613.12 hectáreas). De conformidad con el Artículo 14 de la Ley 387 “Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que reza: “La concesión minera se otorgará al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre, entendiéndose como libre todo aquel que no esté cubierto por una concesión, solicitud de concesión en trámite, o en un Área Protegida” y artículo 37 de la misma Ley que textualmente cita: “En los lugares donde se cancelen o

renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que le confiere el Digesto Jurídico del sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio de la Ley 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y su reglamento (Decreto 119-2001), según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del doce de septiembre y 177 del dieciocho de septiembre del año 2012 y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Téngase por **RECHAZADA** la solicitud de Concesión Minera presentada por el señor Luc Thomas Philippe English, sobre el lote denominado **SAN PEDRO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente con número de registro 1658 y a liberar el área correspondiente a 4,613.12 hectáreas. Ordénesse a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- (f) **CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1335 - M.- 20243228 - Valor C\$ 95.00

Certificación.

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **004** Página **005** Tomo **XLII** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSS CENTRAL “MIGUEL MARTINEZ GALEANO”:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día ocho (08) de Mayo del año dos mil diecinueve, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Rafael Portobanco Cárdenas y; **Secretaría General Adjunta:** Claudia Verónica Arana Cáceres; **Secretaría de Organización:** Josmar Daniel Zepeda V.; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Mario Ocaña; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Hernaldo Arauz; **Secretaría de Finanzas:** Xalteva Mercado Áreas; **Secretaría de la Mujer:** Gema Rojas Reyes; **Secretaría de Juventud, Cultura y Deportes:** Natalia Lanzas Rodríguez; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Carlos Rafael Gutiérrez Mayorga; **Secretaría de Capacitación Sindical:** José Adolfo Dinarte Zelaya.- **Fiscal:** Estela Larreynaga.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día trece (13) de Mayo del año dos mil diecinueve, al doce (12) de Mayo del año dos mil veinte, Managua a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los Trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2034 – M. 19925068 – Valor C\$ 285.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad al Artículo 152 de la Ley 380, “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, el que establece que las solicitudes de registro que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose de acuerdo a la legislación anterior; extiéndase el presente aviso y publíquese por tres veces:

AVISO

Doctor: Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de la Sociedad: McDonald’s Corporation, Originaria de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la marca de Fábrica y comercio:

McNIFICA
Clase 30

PRESENTADA: diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Expediente número: 1999 - 004396. Managua, Nicaragua, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve. OPONGASE.

Todo de conformidad a los Artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1304 – M. 6652593 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N°15-2019
LICITACION PÚBLICA N°01-2019**

“Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea II”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N°06-2019**, emitida a los **catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve**, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para

la adjudicación del mismo, mediante **Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas** Emitida a los siete días del mes mayo del año dos mil diecinueve y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERA: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento **Licitación Pública N°01-2019 “Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea II”** Contenidas en **Informe de Evaluación y Recomendación de Ofertas**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Total la **Licitación Pública N°01-2019 “Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea II”**, al oferente **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, por un monto de **US\$57,596.33** (Cincuenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Seis Dólares con 33/100) IVA incluido.

TERCERA: Se delega a la señora **Sonia Rafaela Zeledon Alvarez**, para que comparezca en nombre y representación del **Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)**, Para suscribir el Contrato correspondiente.

Deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del **5%** del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de **tres (3) meses adicionales** al plazo de entrega de los servicios.

La señora **Sonia Rafaela Zeledon Alvarez**, en calidad de representante legal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los **Cinco días hábiles** para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

CUARTA: El oferente adjudicado deberán entregar los servicios Objeto de esta contratación, Póliza Contra Incendio y Todo Riesgo para los Equipos del Proyecto Corea I con una vigencia de un (1) año calendario a partir del 27 de Mayo 2019 (00:01 hrs) al 26 de Mayo del 2020 (24:00 hrs).

QUINTA: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Anabela Olivas Cruz** (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), **2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez**, **3- Lic. Lucy Vargas Montalván**, **4- Walter Sáenz Rojas**, **5- Lic. Guisselle**

Perez Sotomayor.

SEXTA: Conforme Manual de Administración de Contrato, se delega la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del contrato a **Lic. Guisselle Perez Sotomayor Directora de Administración**, respecto de las obligaciones de cualquiera de las partes; conformar un expediente de las actuaciones administrativas, remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente de contratación, Actuar de manera diligente de manera oportuna tomando acción inmediata para lo cual deberá informar al EAC, informar sobre los avances de la entrega de los servicios.

SEPTIMA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 13 días del Mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva, INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1302 – M. 20115112 – Valor C\$ 190.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES
AVISO DE LICITACION SELECTIVA No. 009-2019
PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO DE
BOXEO PARA LA COPA ALEXIS GUELLO 2019"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Compra de material deportivo de Boxeo para la Copa Alexis Arguello 2019".
2. El objeto de la contratación consiste en adquirir material deportivo de boxeo para la Copa Alexis Arguello 2019. Se contará con la participación de 21 equipos a nivel nacional en las categorías masculino y femenino, que incluye entrenadores, delegados y atletas.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: "Compra de material deportivo de Boxeo para la Copa Alexis Arguello 2019".
4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Entidad 18295 CONADERFI, Fuente No. Renglón 394.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa

presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 4 al 12 de febrero del 2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 14 de mayo del año 2019, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 am.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 21 de mayo del año 2019 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 21 de mayo del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND

Dado en la Ciudad de Managua el día diez de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda**, DIRECTOR DE ADQUISICIONES.

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 010-2019
PROYECTO: "ADQUISICION DE UNIFORMES Y
BOTAS DE BOXEO SUPERIOR PARA LA COPA ALEXIS
ARGUELLO 2019"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: "Adquisición de Uniformes y Botas de Boxeo Superior para la Copa Alexis Arguello 2019".
2. El objeto de la contratación consiste en Consiste en adquirir uniformes y botas de boxeo superior para la Copa Alexis Arguello 2019. Se contará con la participación de 21 equipos a nivel nacional en las categorías masculino y femenino, que incluye entrenadores, delegados y atletas.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2019, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto "Adquisición de Uniformes y botas de Boxeo Superior para la Copa Alexis Arguello 2019".
4. Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Renglón 323 y 342.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran

haberse efectuado al PBC.

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 10/05/2019 hasta el día 20/05/2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 15 de mayo del año 2019, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 21 de mayo del año 2019 a las 10:00 a.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.

13. Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. del día 21 mayo del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día diez de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Richard Zamora Aranda, Director de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 1300 – M. 20114536 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la Licitación Selectiva No.09-2019 “Lubricantes, llantas de vehículos y Motocicletas”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 17 de mayo del 2019, en el portal único de contratación, el llamado a Licitación Selectiva No.09-2019 “Lubricantes, llantas de vehículos y Motocicletas”.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en Caja General del INTA Central y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado gratuitamente del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Helen García Mendoza, Responsable Unidad de Adquisiciones.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 1336 – M. 20233068 – Valor C\$ 95.00

**A V I S O
LICITACIÓN SELECTIVA EPN-001-2019**

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-001-2019 “ADQUISICIÓN DE BOTAS DE SEGURIDAD PARA EPN-OFICINA CENTRAL Y ADMINISTRACIONES PORTUARIAS”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaragua.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del Año dos mil diecinueve. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Responsable de la División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

Reg. 1337 – M. 20233156 – Valor C\$ 95.00

**A V I S O
LICITACIÓN SELECTIVA EPN-002-2019**

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-002-2019 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA SANDINO”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaragua.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del Año dos mil diecinueve. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Responsable de la División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

**CORPORACIONES NACIONALES
DEL SECTOR PÚBLICO**

Reg. 1295 – M. 20110157 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), a través de su Unidad de Adquisiciones en cumplimiento a la LEY 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO”, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II art. 146 (Decreto 75-2010), Publicado en la Gaceta N° 239 del 15 de Diciembre del 2010.

Invita a los oferentes interesado Y que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, la disponibilidad en el Portal Único de la Dirección General de Contrataciones del Estado, la disponibilidad del proceso Contratación Simplificada”CS-01-2019, ESTUDIO

Y DIAGNÓSTICO DE SUELO EN INMUEBLE CORNAP, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA*.

(f) Ing. Carmen Reyes García, Presidente Junta General, CORNAP.

Reg. 1296 – M. 20110101 – Valor C\$ 95.00

AVISO.

Corporaciones Nacionales del Sector Público CORNAP, en cumplimiento a la LEY 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO”, de conformidad a lo establecido en los Art. 2 y 20 de la Ley 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO”, Art.58 del REGLAMENTO” (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta N° 239 del 15 de Diciembre del 2010.

Informa a todos proveedores nacionales, inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado, interesados en el Programa Anual de Contrataciones 2019, de Corporaciones Nacionales del Sector Público CORNAP, su modificación y disponibilidad en el SISCAE, Portal Único de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

(f) Ing. Carmen Reyes García, Presidente Junta General, CORNAP.

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reg. 1303 – M. 6648706 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA CON REFERENCIA
N° LS-PDDH-02-2019
“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE
PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PDDH”**

1. La Oficina de Adquisiciones de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 13 - 2019, expedida por la Máxima Autoridad de la Institución, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Adquisición de Combustible para la flota vehicular de la PDDH”.

2. La Adquisición antes descrita será financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3. El Combustible, objeto de esta licitación, deberá ser entregado conforme lo establecido en las Especificaciones Técnicas y Generales.

4. Los Oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Oficina de Adquisiciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en, ubicadas en Managua, Bolonia de la Rotonda El Güegüense 1 C. abajo, 2 C al lago y ½ C abajo,

a partir del día 17 de mayo hasta el 27 de mayo de 2019, en horario de 8: 00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas) netos.

6. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75- 2010” Reglamento General”.

7. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **lunes 20 de mayo del año 2019 a las 2:00 pm**, en la sala de conferencias de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicada en el Residencial Bolonia, de la Rotonda el Güegüense 1c Abajo, 2c al Lago, 1/2c Abajo, Managua, Nicaragua

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos ubicada en el Residencial Bolonia, de la Rotonda el Güegüense 1c Abajo, 2c al Lago, 1/2c Abajo, Managua, Nicaragua, **a más tardar a las 10:00 am del día martes 28 del 2019**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9. **Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).**

10. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% sobre el valor total de la oferta, con un período de validez de 60 días prorrogable a 30 días adicionales a solicitud del contratante. No se aceptan cheque certificados.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10:30 am, el día **martes 28 de mayo del 2019**, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ubicada en la sede Centra en el Residencial Bolonia, de la rotonda el Güegüense 1c Abajo, 2c al Lago/2c Abajo, Managua, Nicaragua.

(f) Lcda. Tania Carolina Malespín Arteaga, Responsable de la Oficina de Adquisiciones, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (f) Tania Carolina Malespín Arteaga, Responsable de la Oficina de Adquisiciones, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1148 - M.- 19088383 - Valor C\$ 190.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC
LA SUSCRITA DIRECTORA,**

CONSIDERA:

1. La Licda. Amparo del Carmen Blandón Lagos, identificada con cédula número 491-061272-0000P directora del Centro de Mediación “Tu Mano Amiga de Quilalí» identificado con el número perpetuo 067-2018, solicitó renovación de la acreditación de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia cumplió con las obligaciones legales que establece la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540 y los Reglamentos de esta Dirección, como son: publicación de los documentos a que hace

referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, la suscrita resuelve:

I.

Téngase por renovada la acreditación del **Centro de Mediación “Tu Mano Amiga de Quilalí”** del domicilio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, para el período de un año a partir de la presente resolución.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación. Se extiende la presente a los doce días del mes de marzo del año 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora general, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN
ALTERNATIVA DE CONFLICTOS,
LA SUSCRITA DIRECTORA,**

CONSIDERA:

1. La Licda. Amparo del Carmen Blandón Lagos, identificada con cédula número 491-061272-0000P, directora del **Centro de Mediación “Tu Mano Amiga de Quilalí”** identificado con el número perpetuo 067-2018, a través de misiva presentada el 12 de marzo del presente año 2019, informó de su renuncia en el cargo antes mencionado y de la renuncia del actual mediador Lic. William Mauricio Rodríguez. Asimismo, comunicó que la licenciada Deyvin Ninoska Pérez Sevilla será la directora del referido Centro, y solicitó se le incorpore como neutral de dicho Centro.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido los requisitos para solicitar cambio en la persona que se desempeñará como directora del Centro que actualmente dirige, al igual, para incorporar a su persona en calidad de mediadora y de la renuncia del mediador que estaba incorporado.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje y el artículo 14 literal (c) del “Manual de Procedimientos para Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores y Arbitros internacionales” de nuestra institución, la suscrita resuelve:

I.

Téngase como nueva directora del **Centro de Mediación Tu Mano Amiga de Quilalí**, a la Licda. Deyvin Ninoska Pérez Sevilla, mayor de edad, soltera, abogada, del domicilio de Quilalí, quien se identifica con cédula No. 323-090989-0000M y carnet de abogada número 26156 expedido por la Corte Suprema de Justicia.

II.

Se incorpora como mediadora del **“Centro de Mediación Tu Mano Amiga de Quilalí”** a la licenciada Amparo del Carmen Blandón Lagos, mayor de edad, casada, abogada y notaria

pública, del domicilio de Quilalí, identificada con cédula número 491-061272-0000P y carnet de abogada No. 8120 expedido por la Corte Suprema de Justicia y se da de baja como mediador al Lic. William Mauricio Rodríguez.

III.

Esta resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la entidad acreditada deberá tener esta resolución en lugar visible y, a disposición del público en el Centro de Mediación. Se extiende la presente a los trece días del mes de marzo del 2019. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**, Directora General, Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC – CSJ.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 1088 – M. 18793932 – Valor C\$ 760.00

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
MICROFINANZAS. MANAGUA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS
DE LA TARDE.**

**NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE GESTIÓN
DE RIESGO CREDITICIO PARA INSTITUCIONES
DE MICROFINANZAS.**

**RESOLUCIÓN CD-CONAMI-006-01ABR10-2019
Del 10 de abril de 2019**

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**

CONSIDERANDO:

I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance, el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, por parte de las Instituciones de Microfinanzas (IMF).

II

Que como efecto directo de los acontecimientos ocurridos a partir del mes de abril de 2018, gran número de actividades que son financiadas directa e indirectamente por las IFIM que están reguladas por la CONAMI, han sido afectadas en sus operaciones y que dicha afectación se ha traducido en disminución de los ingresos de las actividades y/o negocios y en el caso de las IFIM en una disminución importante de la recuperación de la cartera de crédito, dado que sus clientes fueron y/o están siendo afectados por dicha situación y han sufrido deterioro en su capacidad de pago.

III

Que como resultado de lo expuesto en los considerandos I y II de la presente Resolución, se hace necesario suspender temporalmente las condiciones establecidas actualmente en los artículos 3, 16, 20, 21, 32, 33, 34 y 37 de la Resolución CD-CONAMI-025-02OCT07-2013 “Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas” y reformar los mismos de manera temporal.

POR TANTO

Conforme con lo considerado y con base en la facultad que le otorga el artículo 6, numerales 6, 7 y 17; y artículo 12, numeral 4, de la Ley No. 769 "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", el Consejo Directivo en uso de sus facultades,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

NORMA DE REFORMA A LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS.

RESOLUCIÓN CD-CONAMI-006-01ABR10-2019
Del 10 de abril de 2019

Artículo 1. — Reforma

Refórmense en forma temporal los artículos 3, numerales 10 y 39, 16, 20, 21, 32, 33, 34 y 37 de la Resolución CD-CONAMI-025-02OCT07-2013, "Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas", los que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 3 - Conceptos

10. Novación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a la antigua, que por la misma queda extinguida.

39. Refinanciamiento: Es el acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. El refinanciamiento debe estar instrumentado mediante un nuevo contrato.

Artículo 16.-Prohibiciones

Las IMF no podrán:

1. Otorgar créditos que estén en contradicción con lo establecido en el artículo 57 numerales 3 y 4 de la Ley no. 769 y los no contemplados en la presente norma;
2. Conceder créditos o aceptar fianzas solidarias, a personas que presenten cualquiera de las siguientes situaciones:
 - 2.1 Presenta Calificación D o E en la IMF, a menos que presenten soportes de cancelación del crédito que generó dicha calificación;
 - 2.2 Presentan créditos en ejecución legal con alguna otra IMF, cooperativa de ahorro y crédito, institución financiera supervisada por la SIBOIF y cualquier otra IFIM, a menos que presenten soportes de cancelación del crédito que generó dicha situación; o
 - 2.3 Tengan créditos saneados en la IMF, a menos que presente documentación que soporte que dichos créditos han sido cancelados;
3. Conceder créditos que superen el límite del Microcrédito, considerando el endeudamiento total que presenten los deudores o una misma unidad de interés, para el caso de los usuarios de líneas de crédito se debe considerar en estos límites el monto no desembolsado o disponible de la línea de crédito. Salvo las operaciones autorizadas por la presente norma;
4. Conceder créditos que superen el límite individual;
5. Exigir en sus operaciones de crédito, fondos compensatorios y retenciones de cualquier tipo;
6. Recibir garantías de firmas de empresas vinculadas directa o

indirectamente a sus directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para considerar cuando existe la citada vinculación directa o indirecta se tomará en consideración lo dispuesto en el Capítulo XVII de esta norma.

7. Efectuar novaciones, refinanciamientos, prorrogas y reestructuraciones de forma automática.

8. Constituir como deudor en una asunción de adeudo, a un nuevo deudor cuya calificación es C, D o E en la IFIM o en cualquier IFIM.

9. Novar, refinanciar o reestructurar una línea de crédito. Los saldos de líneas podrán ser novados, refinanciados o reestructurados, debiendo ser cancelada la línea de crédito.

Artículo 20.- Clasificación y Constitución de Provisiones de Microcréditos

La IMF deberá clasificar su cartera de microcréditos permanentemente, con base en los criterios establecidos en el artículo 17 inciso 1) y artículo 18 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas, de acuerdo a los cuadros siguientes:

Clasificación	Tipo de Riesgo	Días de Atraso	Microcrédito
A1	Riesgo Normal	0 días	0%
A	Riesgo Normal	De 1 a 15 días	0.5%
B	Riesgo Potencial	De 16 a 30 días	5%
C	Riesgo Real	De 31 a 60 días	10%
D1	Dudosa Recuperación	De 61 a 90 días	25%
D2	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	50%
D3	Dudosa Recuperación	De 121 a 150 días	75%
E	Irrecuperable	> 150 días	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

Artículo 21.- Clasificación y Constitución de Provisiones de Créditos Personales

La IMF deberá clasificar su cartera de créditos personales permanentemente, con base en los criterios establecidos en el artículo 17 inciso 1) y 18 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo a los cuadros siguientes:

Clasificación	Tipo de Riesgo	Días de Atrasos	Provisiones
A1	Riesgo Normal	0 días	0%
A	Riesgo Normal	De 1 a 15 días	0.5%
B	Riesgo Potencial	De 16 a 30 días	5%
C	Riesgo Real	De 31 a 60 días	10%
D1	Dudosa Recuperación	De 61 a 90 días	25%
D2	Dudosa Recuperación	De 91 a 120 días	50%
D3	Dudosa Recuperación	De 121 a 150 días	75%

E	Irrecuperable	> 150 días	100%
---	---------------	------------	------

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada IMF pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

Artículo 32.- Novaciones

Se entenderá como novación, los créditos otorgados a través de los cuales se cancelan obligaciones previamente otorgadas incluyendo todos sus accesorios y nace una nueva y totalmente distinta operación de crédito a la anterior. Por accesorios se debe entender las garantías y demás obligaciones del crédito original con excepción de los intereses corrientes y moratorios.

Los procedimientos que cada IMF adopte para tramitar la novación de créditos deben ser establecidos mediante políticas. Las novaciones deben ser solicitadas por escrito por el deudor, usando formatos que identifiquen la operación. La novación solo es aplicables para créditos calificación "A". Al novar se debe analizar la nueva capacidad de pago del deudor, conforme a lo establecido en capítulo IV, así mismo el trámite debe contar con la información mínima establecida en el anexo 2, según corresponda.

Los intereses corrientes y de mora, del crédito original no podrán ser objeto de novación. Se prohíbe novar operaciones de crédito que se encuentren prorrogadas, refinanciadas, reestructuradas en la entidad o cualquier otra entidad, lo anterior salvo cuando estas se efectúen producto de la asunción de la deuda por un nuevo deudor, en cuyo caso el nuevo deudor debe presentar calificación A o B. Las consolidaciones de deuda deben ser consideradas como novaciones.

Artículo 33.- Refinanciamientos

Se considerarán refinanciamientos, los créditos otorgados para normalizar operaciones con calificación A, B y C que presentan dificultades temporales de liquidez bajo una nueva proyección financiera de ingresos en un horizonte de tiempo adicional.

Los procedimientos que cada IMF adopte para tramitar los refinanciamientos de créditos deben ser establecidos mediante políticas. Los refinanciamientos deben ser solicitados por escrito por el deudor, usando formatos que identifiquen la operación. En los refinanciamientos se debe analizar la nueva capacidad de pago del deudor, conforme a lo establecido en capítulo IV, así mismo el trámite debe contar con la información mínima establecida en el Anexo 2, según corresponda.

Los intereses corrientes y de mora, del crédito original no podrán ser objeto de refinanciamiento. Se prohíbe refinanciar operaciones de crédito que se encuentren reestructuradas. Las operaciones de crédito podrán refinanciar hasta un máximo de 2 veces.

Artículo 34.- Prórrogas

Se considerará como prórroga, la extensión o ampliación del plazo originalmente pactado para el pago de un crédito, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor. En caso que se modifique uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo o a la variación de la cuota por efecto de la ampliación del plazo, el crédito se considerará reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente norma.

Las prórrogas podrán otorgarse por un plazo no mayor de seis meses del plazo originalmente pactado. Dicho plazo podrá ampliarse en caso que alguno o algunos de los supuestos de la proyección no puedan ser cumplidos, a pesar que en el momento en que se analizó la solicitud estaban sustentados. En caso de ampliación de plazo, todos los supuestos, documentos, bases e indicios utilizados para respaldar la autorización de dicha solicitud, deberán constar en el expediente del cliente. En ningún caso el plazo original de la prórroga más cualquier ampliación, podrá exceder de doce meses. Esta ampliación del plazo solo aplicará para créditos bajo metodologías individuales, que su plazo inicial de otorgamiento es mayor de 12 meses.

Se podrá prorrogar, de manera parcial o total, créditos pagaderos en cuotas o créditos a un solo vencimiento.

Se podrá otorgar una nueva prórroga a un mismo crédito, siempre que la anterior haya sido pagada y que el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la misma sea igual o mayor.

Las prórrogas deberán tramitarse como cualquier otro crédito, conforme a los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de las mismas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. La prórroga deberá ser solicitada por el deudor, no puede ser de oficio;
2. La prórroga sólo aplica para aquellos créditos con clasificación de categoría "A y B";
3. El deudor debe conocer y aceptar los intereses y otros cargos que se generarán, producto de esta ampliación;
4. La prórroga debe otorgarse o ser aprobada por la instancia correspondiente, y contar con previa verificación de que existe la fuente de pago;
5. Tener capacidad de pago, que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor al de la prórroga;
6. Que la causa del no pago en la fecha pactada, se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos, no sean mayores que el plazo de la prórroga;
7. Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda otorgada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor;
8. Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios de la institución acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías; y
9. Una vez formalizada la prórroga el crédito deberá contabilizarse en estado prorrogado.

El crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente cumpla con el pago de las cuotas sujetas a prórroga; en caso contrario, el crédito se considerará en mora y los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento originalmente pactada, es decir, antes de la prórroga. Para el caso de créditos pagaderos en cuotas, el pago de las cuotas prorrogadas podrá efectuarse al final del período, mediante una extensión del plazo originalmente pactado. En este caso, el crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente regularice sus pagos por el período de al menos tres cuotas.

Artículo 37.- Seguimiento de los Créditos Refinanciados, Prorrogados y Reestructurados

La IMF debe intensificar el monitoreo de los créditos que refinanciaron, prorrogaron o reestructuraron, de acuerdo a lo

establecido en su Manual de Crédito, recayendo la responsabilidad de la adecuada identificación, medición y administración del riesgo, debiendo elaborar informes que presentará a su junta directiva al menos semestralmente.

Artículo 49.- Saneamiento

Todos los créditos deberán ser saneados conforme a lo establecido en el respectivo Manual Único de Cuentas (MUC), en los días de mora detallados a continuación:

Tipo de Cartera	Días de Mora para Saneamiento
Microcréditos	360 Días
Personales	181 Días
Hipotecarios para vivienda	360 Días
CDE	360 Días

Los créditos pueden ser saneados al final del mes en el que acumulan los días para saneamiento.

Artículo 2.-Excedente de provisiones

Las IMF que como resultado de la aplicación de los criterios establecidos en la presente norma, requieran menos provisiones específicas que las constituidas, deberán contabilizar el excedente como provisiones genéricas, de manera que no afecten los resultados del período. Estas provisiones genéricas podrán disminuirlas afectando el resultado del período, hasta que la CONAMI, mediante inspección in situ, evalúe los activos de la institución conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 3.-Excepciones

Las excepciones a la presente Norma sobre Reforma a la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas serán autorizadas por la Presidencia Ejecutiva de la CONAMI conforme lo establece el art. 53 de la Resolución CD-CONAMI-025-02OCT07-2013, "Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas".

Artículo 4.- Vigencia y Transitoriedad

Los artículos reformados tendrán vigencia a partir del uno de mayo de 2019, hasta el treinta de junio del año 2020, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A partir del uno de julio de 2020 se aplicará el contenido original de la Resolución CD-CONAMI-025-02OCT07-2013, "Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio para Instituciones de Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número 213 de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece.

Artículo 5. – Publicación

Publíquese la presente Norma en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Jim Madriz López, Presidente, (f) Rosa Pasos Arguello, Miembro Propietario, (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario, Alejandra Leonor Corea Bradford, Miembro Propietario (f) Flavio José Chiong Aráuz, Miembro Suplente, (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente, (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras. Secretario - Consejo Directivo.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1073 - M. 312877408 - Valor C\$ 570.00

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

31 de diciembre de 2018

(Expresado en córdobas)

Activos

Nota 2018 2017

Disponibilidades	4	2,075,110	272,708
Operaciones con valores y derivados	5	1,298,549	2,619,562
Cuentas por cobrar, neto	6	9,525	49,214
Bienes de uso, neto	7	-	-
Otros activos, neto	8	1,311,982	2,532,206
Total activos		<u>4,695,166</u>	<u>5,473,690</u>
Pasivos			
Otras cuentas por pagar y provisiones	9	670,300	891,109
Total pasivos		<u>670,300</u>	<u>891,109</u>
Patrimonio			
Capital social autorizado, suscrito y pagado	1	26,238,000	22,560,000
Aportes patrimoniales no capitalizables		1,893	371
Resultados acumulados		(22,215,027)	(17,977,790)
Total patrimonio		<u>4,024,866</u>	<u>4,582,581</u>
Total pasivos y patrimonio		<u>4,695,166</u>	<u>5,473,690</u>
Cuentas de orden	13	997,184,842	872,895,937

La notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Expresado en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2018</u>	<u>2017</u>
Ingresos financieros		33,626	37,398
Gastos financieros		(4,379)	(5,687)
Resultado financieros antes de ajustes monetarios		<u>29,247</u>	<u>31,711</u>
Ingresos por ajustes monetarios		137,074	129,356
Gastos por ajustes monetarios		(12,493)	(8,294)
Total gastos netos por ajustes monetarios		<u>124,581</u>	<u>121,062</u>
Resultado financiero neto		<u>153,828</u>	<u>152,773</u>
Ingresos operativos diversos		2,132,733	1,814,899

Gastos operativos diversos		(955,931)	(1,006,455)
Resultado financiero bruto		1,330,630	961,217
Otros ingresos		200	12,808
Gastos de administración	11	(5,544,874)	(6,150,161)
Resultado operativo antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes		(4,214,044)	(5,176,136)
Impuesto sobre la renta	12	(23,193)	(19,470)
Resultado neto del período		(4,237,237)	(5,195,606)

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Expresado en córdobas)

	Nota	Capital social autorizado, suscrito y pagado	Aportes patrimoniales no capitalizables	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2016		18,071,000	764	(12,782,184)	5,289,580
Traspaso de aporte		393	(393)	-	-
Aporte y capitalización de cuentas por pagar		4,488,607	-	-	4,488,607
Resultado neto del período		-	-	(5,195,606)	(5,195,606)
Saldo al 31 de diciembre de 2017		22,560,000	371	(17,977,790)	4,582,581
Traspaso de aporte		(1,522)	1,522	-	-
Aporte y capitalización de cuentas por pagar		3,679,522	-	-	3,679,522
Resultado neto del período		-	-	(4,237,237)	(4,237,237)
Saldo al 31 de diciembre de 2018		26,238,000	1,893	(22,215,027)	4,024,866

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva y bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado al 31 de diciembre de 2018

(Expresado en córdobas)

Nota

2018

2017

Flujos de efectivo de las actividades de operación

Resultado neto del período		(4,237,237)	(5,195,606)
Ajustes para conciliar el resultado neto del período con el efectivo neto usado en las actividades de operación:			
Depreciación	7	-	55,718
Amortización de programas informáticos		164,147	164,147
Amortización de gastos de organización e instalación		907,050	907,050
Amortización de gastos de constitución de fondos de inversión		333,376	127,029
Variación neta en:			
Cuentas por cobrar		39,689	(347,701)
Otros activos		(184,349)	(122,589)
Otras cuentas por pagar y provisiones		680,973	1,251,731
Total ajustes		1,940,886	2,035,385
Efectivo neto provisto por las actividades de operación		(2,296,351)	(3,160,221)
Flujos de efectivo usado en las actividades de inversión:			
Operaciones con valores y derivados		1,321,013	(866,369)
Efectivo neto usado por las actividades de inversión		1,321,013	(866,369)
Flujos de efectivo en las actividades de financiamiento			
Aportes capitalizables		2,777,000	3,602,020
Aportes pendientes de capitalizar		740	-
Efectivo neto usado por las actividades de financiamiento	1	2,777,740	3,602,020
Variación neta de las disponibilidades		1,802,402	(424,570)
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al inicio del período		272,708	697,278
Disponibilidades y equivalentes de efectivo al final del período		2,075,110	272,708

La notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.

(Compañía nicaragüense, subsidiaria de Grupo INVERCASA, S. A.)

(Managua, Nicaragua)

Estado de cuentas de orden

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2018

(Expresado en córdobas)

2018

2017

Cuentas de orden deudoras

Titulos valores en centrales de custodia nacionales por cuenta de terceros:

Deuda gubernamental	118,260,285	67,597,660
Valores de empresas privadas	782,459,528	766,524,038
	900,719,813	834,121,698
Total valores en centrales de custodia extranjera	20,041,515	-
	20,041,515	-
Otras cuentas de registro:		
Activos netos administrados por cuentas de terceros		
Fondos financieros	76,423,514	38,774,239
Total de cuentas de orden deudoras	997,184,842	872,895,937
Cuentas de orden acreedoras	997,184,842	872,895,937

La notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cuentas de orden fue aprobado por la Junta Directiva y bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo han suscrito.

(f) Danilo Salinas Baldizón, Gerente general. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador general.

INVERCASA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., es una institución financiera autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fueron auditados por KPMG, S.A. Fue conocido, resuelto y autorizado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas y se encuentran disponibles en su totalidad en nuestra página www.invercasasafi.com.

(F) Danilo Salinas Baldizon, Gerente General. (f) Melissa Beteta Guevara, Contador General.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1106 - M.- 18922573 - Valor C\$ 1,595.00

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).- TRADUCCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO DEL IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL (RESOLUCIÓN DE CIERRE MFN PRODUCTS INC SUCURSAL NICARAGUA).- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecinueve, ANTE MI, MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, dos, seis, cero, uno, siete, uno, guion, cero, cero, uno, seis, letra M (001-260171-0016M) y carné de Abogado y Notario Público número seis siete seis nueve (6769), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, comparece MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, del domicilio de Managua, e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos cinco uno cero nueve cinco guion cero cero tres cuatro H (001-251095-0034H), y VALESKA MASSIELL FONSECA TORREZ, mayor de edad, Abogada, soltera, con domicilio en la ciudad de Managua, e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, nueve, nueve, cinco, guion, cero, cero, cinco, nueve, letra D (001-020995-0059D). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que se han identificado debidamente y de que tienen la capacidad legal necesaria para comparecer en este acto en el cual actúan a título personal. La compareciente MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ, me pide en este acto le sea traducido el siguiente documento, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la ley número ciento treinta y nueve: Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado (artículo 5 de la Ley número 139: Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado), publicada en La Gaceta Diario Oficial número treinta y seis, del lunes veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos; y conforme el artículo ciento treinta y seis parte infine y el artículo doscientos ochenta y seis ambos del Código Procesal Civil de la República de Nicaragua (artículo 136 parte infine y artículo 286 CPC.), el suscrito Notario nombra a la segunda compareciente VALESKA MASSIELL FONSECA TORREZ, como Perito Traductor para que traduzca del idioma Inglés al idioma Español el documento que le presentan, advirtiéndole de la necesidad de decir la verdad en la traducción y de las penas por falso testimonio. Habla la licenciada Valeska Massiell Fonseca Torrez, en el carácter en que comparece y dice: **CLÁUSULA PRIMERA (NOMBRAMIENTO):** Que acepta el nombramiento que como perito traductor le hace la suscrita Notario para traducir del idioma Inglés al idioma Español el documento que le presentan, que tiene la capacidad para su traducción. En su carácter de Perito Traductor dice: **CLÁUSULA SEGUNDA (DOCUMENTO EN INGLÉS):** Que el documento a traducir que le presentan en idioma Inglés es el que integra y literalmente dice: "STATE OF NORTH CAROLINA, Department of The Secretary of State APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA 2. This Public Document has been signed by ELISIA P. MILLETT 3. Acting in the capacity of NOTARY PUBLIC COMMISSION EXPIRES 7/31/2020 4. Bears the seal/stamp of COUNTY OF WAKE, NORTH CAROLINA CERTIFIED 5. At Raleigh, North Carolina 6. The 12TH DAY OF MARCH, 2019 7. By Secretary of State or Deputy Secretary of State, State of North Carolina 8. No. 929 9. Seal/Stamp The Great Seal of the State of North Carolina 10. Signature Rodney S. Maddox Chief Deputy Secretary of State. Illegible Signature Secretary of State. TRUE COPY I, Fred D. Hutchison, Assistant Secretary of MFN Products, Inc., do hereby swear and affirm that the attached is a

true copy of the Written Consent of the Sole Stockholder and the Board of Directors of MFN Products, Inc., approving closing resolutions dated March 5, 2019, and that this copy contains no alteration from the original. Illegible Signature. Fred D. Hutchison Assistant Secretary of MFN Products, Inc. State of North Carolina County of WAKE I, ELISA P. MILLET, a Notary Public for WAKE COUNTY, North Carolina, do hereby certify that Fred D. Hutch, Assistant Secretary of MFN Products, Inc., personally appeared before me this date and acknowledged the due execution of the foregoing instrument. Witness my hand and official seal, this 5th day of March, 2019. (Official Seal) Elisa P. Millet Notary Public Wake County North Carolina Illegible Signature Official Signature of Notary Elisa P. Millet, Notary Public Notary's printed name My commission Expires: 1/31/2020. **WRITTEN CONSENT OF THE SOLE STOCKHOLDER AND THE BOARD OF DIRECTORS OF MFN PRODUCTS INC.** The undersigned, being all the Stockholders and Directors of MFN PRODUCTS INC., a North Carolina corporation ("Corporation"), pursuant to the provisions of the corresponding North Carolina Business Corporation Act and the Articles of Incorporation and By-Laws of the Corporation, do hereby consent to the adoption of the following resolutions: **RESOLVED** that the Stockholders and the Board of Directors of the Corporation deemed it advisable and in the best interest of the Corporation to close the branch in Nicaragua of MFN PRODUCTS INC., duly recorded under number: 23,382-B2, pages: 277/343, volume: 815-B2 of the second book of companies and under number 62,110-A, pages: 270/271; volume: 187-A of the book of persons both from the Public Registry of Managua. The Stockholders and the Directors of the Corporation approve unanimously to close the branch of MFN PRODUCTS INC., in Nicaragua, in accordance to the provisions of the Articles of Incorporation and By-Laws of the Corporation, which establish that the Directors of the Corporation are the ones with the powers to decide on the registration of the Corporation in foreign countries and name the corresponding representatives. **FURTHER RESOLVED**, that in accordance to the provisions of the article 222 of the Regulations of Nicaraguan General Registry Law, it is necessary to approve the closing balance of the Corporation. In consequence, the closing balance is presented as prepared and certified by the Nicaraguan authorized public accountant Mr. Enrique José Larios Quintana, with license number 3874, for approval of the Directors of the Corporation, in the form previously approved by the Stockholders of the Corporation. Said closing balance is transcribed fully below: Lic. Enrique José Larios Quintana Authorized Public Accountant 3874 Managua, Nicaragua. Telephone number 8720-3536. **CERTIFICATION OF FINANCIAL STATEMENTS.** As an Authorized Public Accountant to practice the profession during the five-year period starting from February 8, 2016 to February 7, 2021, authorized by the Ministry of Education, Culture and Sports according to resolution No. 034-2016, identifying myself with the Certificate 001-180585-0048E and under registration of perpetual member of the Association of Public Accountants of Nicaragua with No. 3874. I CERTIFY THAT: The figures shown in the attached Balance Sheet, for the period ended December 31, 2018, correspond to the operations of the MFN PRODUCTS, INC. Legal entity, with the Taxpayer Registry number (RUC) J031000049440 from the department of registration and control of the Directorate General of Revenues (DGI) of the Ministry of Finance and Public Credit (MHCP). In order to issue this Certification, the figures shown in the Balance Sheet made in accordance with the original and duly supported documents that present the financial operations in the daily and

major accounting control books were checked, no transaction records were presented in MFN PRODUCTS, INC. The financial situation is detailed: Total Assets C \$ 224,935.00. Total Subscribed and Paid Social Capital C \$ 224,935.00. This certification does not constitute an audit, whose objective would be the expression of an opinion on reasonableness of the Financial Statements described in the third paragraph. This certification refers only to the procedures described above. The present is extended at the request of the administration of MFN PRODUCTS, INC. Given in the city of Managua on the 21st day of the month of January of the year 2018. Illegible Signature (Lic. Authorized Public Accountant Number 3874) Ministerial Agreement MECD N°08-215. Bears a seal of Lic. Enrique José Larios Quintana Authorized Public Accountant. MFN PRODUCTS, INC. **BALANCE SHEET (EXPRESSED IN CÓRDOBAS) AS OF DECEMBER 31, 2018 ASSET 224,935.00 CAPITAL 224,935.00 CURRENT ASSETS SHARE CAPITAL ACCOUNTS AND RECEIVABLES FOR RECEIVING REGISTERED AND PAID SHARE CAPITAL Accounts Receivable Shareholders 224,935.00 Common Shares 224,935.00 TOTAL ASSETS 224,935.00 TOTAL SHARE CAPITAL 224,935.00.** Illegible Signature General Accountant. Viewed and analyzed the closing balance, it is approved unanimously by the Directors of the Corporation in the same form in which it was previously reviewed and approved by the Stockholders of the Corporation. Since there is not capital or profits to distribute, the Directors declare the Branch of the Corporation liquidated. **FURTHER RESOLVED**, that given that the branch of the Corporation in Nicaragua no longer has assets to liquidate, does not have employees, labor, commercial or civil or liabilities or any other outstanding obligation of any kind, the branch shall be considered for all legal effects closed and liquidated. **FURTHER RESOLVED**, that in order to comply with the resolution to close the branch of the Corporation in Nicaragua it is necessary to name a representative in Nicaragua to present this resolution to the Nicaraguan Official Bulletin "La Gaceta" for publication and grant the appropriate Deed of Closing and Liquidation of the Branch before a Nicaraguan Notary Public. Additionally, it is necessary to appoint a custodian of the corporate documents of the branch for the term established on article 285 of Nicaraguan Commerce Code. In consequence the Directors of the Corporation unanimously grant a POWER OF ATTORNEY to JUAN RAFAEL GARCÍA QUINTANILLA, of legal age, married, attorney and public notary, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan Identity card Number 001-220773-0028U; DORIS ISABEL RODRÍGUEZ DÁVILA, of legal age, single, attorney and public notary, domiciled in Masaya, identified with Nicaraguan Identity card Number 401-080685-0004X; ILEANA GABRIELA MONTENEGRO MEDINA, of legal age, single, law student, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan I Identity card number 001-171275-0090X; MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ, of legal age, single, attorney and public notary, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan Identity card number 001-251095-0034H; LOWELL ERNESTO HODGSON WILSON, of legal age, single, attorney, domiciled in Managua, identified with Nicaraguan Identity card number 001-190996-0031E, to act individually or jointly, in accordance to Nicaraguan Law in order to a) to present this resolution for translation from English to Spanish and present this resolution to the Nicaraguan Official Bulletin "La Gaceta" for publication and grant the appropriate Deed of Closing and Liquidation of the Branch and to request it's registration in the Book of Corporations and Book of Persons of the corresponding Public Register in Nicaragua, as well as

request the cancellation of registration as a trader of the Corporation in Nicaragua; b) to close the registration of the Corporation at the Tax Office in Nicaragua (DGI), the corresponding Municipality (ies) in Nicaragua and the Nicaraguan Social Security Institute, as well as any other government institution in which the Corporation is currently registered; c) to close the registration of the Corporation with any private entity; d) In general to represent the Corporation in any and all matters related to the closing of the branch office in Nicaragua with the power of attorney, in accordance to Nicaraguan Law. None of the powers granted to the appointee may be of benefit or personal gain. This resolution will be sufficient document to proceed with the above resolved, as the appointed officers hereby are, authorized and directed to do and perform all such acts and deeds and to execute all such other actions as they, or any of them, may deem to be necessary, proper or convenient in order to carry out the intent of the foregoing resolutions. **IN WITNESS WHEREOF**, the undersigned, being the sole Stockholder and all the Directors of the Corporation, hereby approve, ratify and adopt the foregoing resolutions. Dated: March 5, 2019 *Illegible Signature*. Brian McMurray The Sole Directors and Sole Stockholders. **MFN PRODUCTS INC.,**.- Hasta aquí la inserción del documento.- **CLÁUSULA TERCERA (TRADUCCIÓN):** la licenciada Valeska Massiell Fonseca Torrez, en su carácter de Perito Traductor, dice que a su leal saber y entender, la traducción del citado documento y legalización del idioma Inglés al español es la siguiente: **ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE, Departamento del Secretario de Estado APOSTILLA (Convención de La Haye du 5 de octubre de 1961) 1. PAÍS: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 2. Este documento público ha sido firmado por ELISIA P. MILLETT 3. Actuando en la capacidad de NOTARIO LA COMISIÓN PÚBLICA EXPIRA 7/31/2020 4. Lleva el sello / timbre de CONDADO DE WAKE, CAROLINA DEL NORTE CERTIFICADA 5. En Raleigh, Carolina del Norte 6. El 12 DÍA DE MARZO DE 2019 7. Por el Secretario de Estado o el Secretario Adjunto de Estado, Estado de Carolina del Norte No. 929 9. Sello / Sello El Gran Sello del Estado de Carolina del Norte 10. Firma Rodney S. Maddox Subsecretario de Estado Adjunto. Firma ilegible Secretaría de Estado. TESTIMONIO Yo, Fred D. Hutchison, Subsecretario de MFN Products, Inc., juro y afirmo que adjunto es una copia fiel del Consentimiento por Escrito del Accionista Único y de la Junta Directiva de MFN Products, Inc. aprobar resoluciones de cierre con fecha 5 de marzo de 2019, y que esta copia no contiene alteraciones del original. Firma ilegible. Fred D. Hutchison Subsecretario de MFN Products, Inc. Estado de Carolina del Norte Condado de WAKE Yo, ELISA P. MILLET, Notario Público de WAKE COUNTY, Carolina del Norte, certifico que Fred D. Hutch, Subsecretario de MFN Products, Inc., compareció personalmente ante mí en esta fecha y reconoció la debida ejecución del instrumento anterior. Doy fe y sello, el 5 de marzo de 2019. (Sello oficial) Elisa P. Millet Notario Público Condado de Wake Carolina del Norte Firma ilegible Firma oficial del Notario Elisa P. Millet, Notario Público Nombre impreso del notario Mi comisión Caduca: 1/ 31/2020. **ACUERDO POR ESCRITO DEL ÚNICO ACCIONISTA Y LA JUNTA DE DIRECTORES DE MFN PRODUCTS INC.** El suscrito, estando presente el único accionista y director de MFN PRODUCTS INC., una Sociedad de Carolina del Norte, y de conformidad con lo establecido en La Ley de Sociedades y la Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, por medio de la presente acepto la adopción de las siguientes resoluciones: **SE RESUELVE** Que los accionistas de**

la sociedad consideran que lo más aconsejable en interés de la empresa es cerrar la sucursal de **MFN PRODUCTS INC.**, en Nicaragua, debidamente inscrita bajo el Número: 23,382-B2; Páginas: 277/343; Tomo: 815-B2 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 62,110-A; Páginas: 270/271; Tomo: 187-A del Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. Los Directores de la Sociedad, aprobaron de manera unánime la propuesta presentada por los accionistas de la Sociedad, en consecuencia los Directores aprobaron de manera unánime, el cierre de la sucursal de **MFN PRODUCTS INC.** en Nicaragua, de acuerdo a lo dispuesto en la Escritura de Sociedad Anónima y sus Estatutos, en la cual se establece que los Directores de la Sociedad, tienen la facultad de decidir en el registro de la Sociedad en ciudades extranjeras y nombrar sus respectivos representantes. **SE RESUELVE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley General de Registros Públicos de Nicaragua, es necesario aprobar el balance de cierre de la Sociedad. En consecuencia, el balance de cierre es presentado, preparado y certificado por un Contador Público autorizado, Lic. Enrique José Larios Quintana, con licencia número 3874, por acuerdo de los Directores de la Sociedad, en la forma mencionada anteriormente por los accionistas de la Sociedad. El mencionado Balance de cierre se transcribe íntegramente debajo: **CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS** En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 08 de febrero del 2016 al 07 de febrero del 2021, autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes según resolución N° 034-2016, identificándome como tal, con la cédula 001-180585-0048E y bajo registro de miembro perpetuo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua con el N° 3874. **CERTIFICO QUE:** Las cifras que figuran en el Balance General adjunto, por el período terminado al 31 de Diciembre del año 2018, corresponden a las operaciones de la **MFN PRODUCTS, INC** persona jurídica, con el Registro Único del Contribuyente (RUC) J0310000049440 que lleva el departamento de registro y control de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Para emitir esta Certificación, se cotejaron las cifras mostradas en El Balance General realizadas de conformidad a los documentos originales y debidamente soportados que presentan las operaciones financieras en los libros de control contable diario y mayor, no se presentaron registros de transacciones en **MFN PRODUCTS, INC**. Se detalla la situación financiera: **Total Activos C\$224,935.00 Total Capital Social Suscrito y Pagado C\$224,935.00** Esta certificación no constituye una auditoria, cuyo objetivo sería la expresión de una opinión sobre razonabilidad de los Estados Financieros descritos en el tercer párrafo. Esta certificación se refiere únicamente a los procedimientos descritos anteriormente. Se extiende la presente a solicitud de la administración de **MFN PRODUCTS, INC**. Dada en la ciudad de Managua a los 21 días del mes de enero del año 2018. (F) Firma Ilegible. *Lic. Contador Público Autorizado N° 3874 Acuerdo Ministerial MECD N° 08-215 Póliza de Fidelidad Iniser N° GDC-80073. MFN PRODUCTS, INC BALANCE GENERAL (EXPRESADO EN CÓRDOBAS) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018* **ACTIVO 224,935.00 CAPITAL 224,935.00** **ACTIVOS CIRCULANTES CAPITAL SOCIAL CUENTAS Y DCTOS POR COBRAR CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO** Cuentas por Cobrar Accionistas 224,935.00 Acciones comunes 224,935.00 **TOTAL ACTIVO 224,935.00 TOTAL CAPITAL SOCIAL 224,935.00** (F) Firma Ilegible Contador General Hay un sello de Contador Público

Autorizado. Visto y analizado el balance de cierre, se aprueba unánimemente por los Directores de la Sociedad, en la misma forma por la cual anteriormente revisaron y aprobaron, los accionistas de la Sociedad. No habiendo capital o ganancias que distribuir, los Directores declaran liquidada la Sucursal de la Sociedad. **SE RESUELVE**, dado que la sucursal de la Sociedad en Nicaragua, no tiene activos que liquidar, no tiene trabajadores, labores comerciales o civiles, pasivos, o cualquier otra obligación pendiente de cualquier tipo. Para todos los efectos legales, la Sucursal se podrá considerar cerrada y liquidada. **SE RESUELVE**, que en orden de cumplir con la resolución de cerrar la Sucursal de la Sociedad en Nicaragua, es necesario nombrar un representante en Nicaragua para que presente esta resolución antes la Gaceta, Diario Oficial Nicaragüense, para su publicación y conceder la adecuada Escritura Pública de Cierre y Liquidación de Sucursal ante Notario Público Nicaragüense. Adicionalmente es necesario nombrar a un custodio de los documentos corporativos de la sucursal por el término establecido en el artículo 285 del Código de Comercio nicaragüense. En consecuencia, los Directores de la Sociedad unánimemente conceden a **JUAN RAFAEL GARCÍA QUINTANILLA**, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio, identificado con cédula nicaragüense 001-220773-0028U; **DORIS ISABEL RODRÍGUEZ DÁVILA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Masaya, identificada con cédula de identidad nicaragüense número 401-080685-0004X; **ILEANA GABRIELA MONTENEGRO MEDINA**, mayor de edad, soltera, Estudiante de Derecho, con domicilio en la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-171275-0090X; **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio e identificada con cédula de identidad nicaragüense número 001-251095-0034H; **LOWELL ERNESTO HODGSON WILSON**, mayor de edad, soltero, abogado, de este domicilio, identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-190996-0031E, **PODER ESPECIAL** para que de manera individual o conjunta y de acuerdo a las leyes nicaragüenses, realicen lo siguiente: a) Presentar la traducción de esta resolución de Inglés a Español y presentar esta resolución en la Gaceta "Diario Oficial" nicaragüense, y conceder la adecuada Escritura Pública de Cierre y Liquidación de Sucursal, y solicitar su registro en el Libro de Sociedades y Libro de Personas del correspondiente Registro Público de Nicaragua, así como la solicitar la cancelación de inscripción como comerciante de la Sociedad en Nicaragua; b) Cerrar el registro de la Sociedad ante la Dirección General de Impuesto (DGI), la Alcaldía Municipal correspondiente en Nicaragua, y el Instituto de Seguridad Social nicaragüense (INSS), así como cualquier otra institución gubernamental en donde la Sociedad se encuentra inscrita; c) Cerrar la inscripción de la Sociedad en cualquier otra entidad privada; d) En general en representar a la Sociedad en todas las materias relacionadas al cierre de la sucursal en Nicaragua, con el poder legal amplio acuerdo a las leyes Nicaragüenses, incluyendo la capacidad de otorgar y revocar poderes legales a terceras partes, con las capacidades que el considere recomendable. Ninguna de las facultades otorgadas a los apoderados podrá redundar en beneficio o lucro personal. La presente resolución será documento suficiente para proceder con lo anteriormente resuelto, ya que los funcionarios autorizados dirigidos para realizar y hacer todos los actos, escrituras públicas y a ejecutar tales acciones, o cualquiera de ellos, que considere necesario, apropiador o conveniente para llevar a cabo el propósito de las resoluciones anteriores. **EN FE DE LO CUAL**, el suscrito, siendo el único accionista y todos los

Directores de la Sociedad, por este medio aprueba, ratifica y adopta las resoluciones anteriormente expresas. *Fecha: 5 de marzo de 2019 Firma ilegible. Brian McMurray Los Directores Únicos y los Accionistas Únicos. MFN PRODUCTS INC. Hasta aquí la traducción por parte de la perito traductora, quien así cumple con el nombramiento efectuado por parte del suscrito Notario.-* **CLÁUSULA CUARTA (ACEPTACIÓN):** Expresa la compareciente Melissa Del Carmen Araúz Araúz, que da por aceptada la presente Escritura Pública y todo su contenido. Asimismo, la perito traductor Valeska Massiell Fonseca Torrez, da por aceptada la presente Escritura Pública.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a las comparecientes quienes la encuentran conforme, aceptan, ratifican y firman, junto conmigo el suscrito Notario que doy fe de todo lo relacionado. Entre líneas: debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitres: Si Vale.- (F) Ilegible. **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ.-** (F) Ilegible. **VALESKA MASSIELL FONSECA TORREZ.-** (F) Ilegible. **MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES.** NOTARIO.- Pasó Ante Mí, Del Frente del Folio número Ciento Treinta y Cuatro al Reverso del Folio número Ciento Treinta y Ocho, de mi Protocolo número Diecisiete, que llevo durante el presente año; y a solicitud de **MELISSA DEL CARMEN ARAÚZ ARAÚZ**, libro este Primer Testimonio, en seis hojas útiles de Papel sellados de Ley, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro y quince minutos de la mañana del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- **Protocolo Serie "H"**, número: 0495186; 0495187; 0495188.- **Testimonio Serie: "P"**, números: 5424919; 5424920; 5424921; 5424922; 5424923; 5424924.- (f) **MELVIN ANTONIO ESTRADA CANIZALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 01126 – M. 18932963 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACION NOTARIAL Soy Omar Horacio López Lacayo, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, titular de la Cédula de Identidad número 001-170272-0020X, con Domicilio y residencia en esta Ciudad de Managua, con carnet de abogado numero 24854, autorizado por la Honorable CORTE SUPREMA JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finaliza el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, CERTIFICO: Que tuve a la vista **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TREINTA Y OCHO (38), CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la ciudad de Managua Nicaragua lugar de mi domicilio y residencia a las nueve de la mañana del veintiséis de junio del dos mil cuatro, ante el notario **ALDO SOLORZANO GARCIA**, Abogado y Notario Público de la república de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima CORTE SUPREMA JUSTICIA para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el día veinte de julio del año dos mil ocho, dicha escritura fue **INSCRITA BAJO EL NUMERO 1,777, PAGINAS 19/27, TOMO: XXIX, DEL LIBRO SEGUNDO MERCANTIL Y BAJO EL NUMERO: 1,736, PAGINAS: 19/27, TOMO: XXIX, DEL LIBRO DE PERSONAS, AMBOS DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.-** b) **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO NOVENTA Y SIETE (97),**

PODER GENERALISIMO, otorgada en esta ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del veintitrés de enero del año dos mil ocho, Ante los oficios del notario JOSE ANTONIO LUMBI CALDERON Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día quince de abril del año dos mil nueve, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL DE MATAGALPA, BAJO EL NUMERO 6,625, PAGINAS 284-286, TOMO: 36, DEL LIBRO TERCERO QUE LLEVO ESTE REGISTRO MERCANTIL. MATAGALPA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DRA, ZELEDON ROCHA, REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL- MATAGALPA. Doy fe y Certifico que también tuve a la vista el Libro de Actas de la sociedad "INDUSTRIAS LACTEAS CALBRI, S.A.", específicamente de la página Treinta uno (031) a la página treinta y cuatro (034) que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO CATORCE (14) DE SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; en la Ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día martes quince del mes de enero del año dos mil diecinueve. Se reúnen en la oficina que cita del kilometro tres y medio (3 ½) carretera norte del edificio armando guido una (1) cuadra este en Managua Nicaragua. La Junta General de Accionistas de la sociedad "INDUSTRIAS LACTEAS CALBRI, S.A.". Se encuentran representadas el cien por ciento de las acciones pagadas y suscritas de la siguiente manera el señor: CARMELO LACAYO BRICEÑO, con cuarenta y cinco (45) acciones, el señor: ALEJANDRO LACAYO RODRIGUEZ, con treinta (30) acción y el señor ROGER ANTONIO ROJAS AVENDAÑO, con veinticinco (25) acción, Comprobando el quórum de ley y por estar debidamente representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado de la sociedad, reunidos todos los socios, Presidente CARMELO LACAYO BRICEÑO, Secretario ALEJANDRO LACAYO RODRIGUEZ, Tesorero ROGER ANTONIO ROJAS AVENDAÑO, Se reúnen previa convocatoria realizada por el Secretario de Actas de la Sociedad, tal y como lo manda el acta constitutiva y los estatutos, declara abierta la sesión y proponen SEIS PUNTOS de agenda; PUNTO UNO (01): Los socios por unanimidad acuerdan disolver la Sociedad Industrias Lacteas, S.A., por motivo de disolución anticipada por falta de capital de trabajo para poder operar el cual los socios acuerdan disolver la sociedad. PUNTO DOS (02): Los socios por unanimidad aceptan balance general final de liquidación realizado por un contador público autorizado para su debida disolución, el cual es transcrito al libro de acta, de la siguiente manera y literalmente dice así; INDUSTRIAS LACTEAS CALBRI, S.A., BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO 2019, ACTIVO, Activo Fijo C\$52,534.45, Terreno C\$15,900.00, Edificio C\$1,371,774.50, Menos: Depredación Acumulada C\$(1,335,140.05), TOTAL ACTIVO C\$52,534.45, PASIVO Y CAPITAL, Pasivo Corriente C\$1,895,461.47, cuentas por pagar C\$1,895,461.47, Pasivo Fijo, Capital C\$(1,842,927.02), Capital Social C\$841,733.18, Utilidad o Pérdida Acumulada C\$(2,508,345.15), Utilidad o Pérdida del Ejercicio C\$(176,315.02), TOTAL PASIVO MAS CAPITAL C\$52,534.45, Firma ilegible del señor ALEJANDRO LACAYO RODRIGUEZ secretario de la empresa Industrias lácteas calbri, s.a., Sello redondo con el emblema en su interior INDUSTRIAS LACTEAS CALBRI, S.A. con un dibujo de una vaca al centro del sello, y un emblema que dice MUY MUY NIC., Otro sello ilegible del contador público autorizado firma ilegible, con sello redondo con un emblema escrito en su interior LESTER L. LOPEZ LACAYO, CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, N° 1280,

Con el escudo de la republica de Nicaragua rodeado del emblema republica de Nicaragua América central, PUNTO TRES (03): Los socios por unanimidad acuerdan que la adeuda con el señor Carmelo Lacayo Briceño, será asumida por el mismo, estando el Señor Carmelo Lacayo Briceño en total acuerdo, PUNTO CUATRO (04): Los socios por unanimidad acuerdan se anulen las acciones de la empresa. PUNTO CINCO (05): Se delegara al socio Alejandro Lacayo Rodríguez, para ser depositario a todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, para su conservación durante el plazo de diez años, conforme ley. PUNTO SEIS (06): Los socios por unanimidad acuerdan, autorizar al socio Alejandro Lacayo Rodríguez a que comparezca ante un Notario Público de su elección, para que libre certificación de la presente acta. Sin otro tema a discutir se aprueba por unanimidad los acuerdos y se cierra la presente sesión Y Leída fue la presente acta la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, Presidente CARMELO LACAYO BRICEÑO, Secretario ALEJANDRO LACAYO RODRIGUEZ, Tesorero ROGER ANTONIO ROJAS AVENDAÑO, firmas ilegibles. Ultima Línea. **HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN**. Es conforme con sus originales, con el cual debidamente coteje, libro la presente certificación en la ciudad de Managua a la cinco de la tarde del día veintisiete del mes de enero del año dos mil diecinueve. Omar Horacio López Lacayo Abogado y Notario Público.

Reg. 1127 - M. 18972335 - Valor C\$ 580.00

"CERTIFICACIÓN" La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, DINORA CAROLINA DIAZ ORTIZ, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, portadora de la Cedula de Identidad Número cero cero uno guion dos uno uno uno ocho siete guion cero tres ocho D (001-211187-0038D), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira, el veintinueve de octubre del año dos mil veintitrés.- CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas que lleva la Sociedad "SUPERTEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA.", en el cual se encuentra el Acta Número uno (01), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de abril del año dos mil diecinueve, que corre de la página número dos (02) a la página número siete (07), la que integra y literalmente dice así: "ACTA NÚMERO UNO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de Lexincorp, asesores legales de la sociedad, ubicadas en el Reparto Planes de Altamira, de la Embajada de Taiwán, una cuadra y media al sur, casa No. 329, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas de la sociedad SUPERTEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, se encuentran presentes o representados los accionistas: FERNANDO PASTOR MIDENCE MANTILLA, dueño de un mil (1,000) acciones, CINTHYA LUCIA JIMENEZ PICHARDO, dueña de un mil (1,000) acciones y WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO dueña de un mil (1,000) acciones. Estando presentes los accionistas y los representantes de accionistas dueños del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad, se renuncia al derecho de convocatoria previa y nos constituimos en sesión Extraordinaria para tratar la siguiente agenda: I. Presentación del Presidente de la Sociedad sobre razones de Disolución y Liquidación de la Sociedad.- II. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad Supertex Nicaragua, Sociedad Anónima.- III. Forma de Dividir el Capital Social.- IV. Nombramiento de Delegados Especiales

para actuar en nombre de la sociedad y llevar a cabo la disolución de la Sociedad.- V. Certificación del Acta.- La cual es aprobada por unanimidad, por lo que continuando con la sesión se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Preside la sesión el licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla, quien la declara abierta, asistido por la licenciada Wendy Maria Arguello Castillo, quien actúa como Secretaria. **SEGUNDO:** El licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla, expone que se ha convocado a ésta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para discutir y resolver como se indica en el punto segundo de la Agenda, sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. **TERCERO:** Continúa exponiendo el licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla y dice que la sociedad **SUPERTEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, fue constituida en Escritura Pública Número ocho de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos Supertex Nicaragua, Sociedad Anónima, autorizada en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia Mercedes Vivas Alonso, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número M G cero cero guion dos guion cero cero cinco cero tres cinco (MG00-22-005035), asiento primero (1ero) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua;- Agrega el licenciado Fernando Pastor Midence Mantilla y dice que, la sociedad **SUPERTEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, desde el momento de su constitución hasta la fecha, nunca ha tenido operaciones por lo que esta sociedad se ha mantenido inactiva y sin operaciones comerciales de ninguna clase. Que ante esta realidad, la falta de capital de trabajo, y dado que la empresa no tiene deudas a su cargo, no queda más alternativa que proceder con la disolución y liquidación de la sociedad, ya que es lo que más conviene en este momento y en las actuales circunstancias a los socios de dicha sociedad, por lo que mociona para que se proceda en ese sentido, y se tomen los respectivos acuerdos. **CUARTO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad **SUPERTEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes Mercantiles de esta República de Nicaragua, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) A estos efectos, se tuvo a la vista el Balance General y el Estado de Resultados y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al día treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de cien tres millones córdobas netos (C\$3,000,000.00), la que está constituida únicamente por el capital social de la Sociedad, no existiendo deuda o pasivo alguno. El Balance General, el que ha sido preparado y certificado por el Contador Público Lic. Leandro Barberena Molina, Contador Público Autorizado No. 823, el que íntegramente se procede a insertar: **"SUPERTEX NICARAGUA, S.A.- RUC J0310000311250.- BALANCE INICIAL AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Activos.- MARZO 2019 CS.- MARZO 2019 US.- Activo Circulante:-** Caja y Bancos.- Cuentas por cobrar.- Inventarios.- Pagos Anticipados.- Total Activo circulante.- Activo Fijo:- Equipo Móvil.- Menos: Depreciación Acumulada.- Total activo - fijo-Neto- **- Activo Diferido y Otros Activos LP:-** Constitución Empresarial.- 3,000,000.00.-91,682.00.- **Total Activos diferidos y Otros Activos LP.- 3,000,000.00.-91,682.00.- TOTAL ACTIVOS.- C\$3,000,000.00.- US\$91,682.00.- Pasivo y Patrimonio.- MARZO 2019 CS.- MARZO 2019 US.- Pasivo Corriente:** Cuentas por pagar Extranjeros.- Préstamos a Largo Plazo.- Otras Cuentas por Pagar.- **TOTAL PASIVO.- Patrimonio:** Capital Social.- 3,000,000.00.-91,682.00.- Utilidad del Periodo.- **TOTAL PATRIMONIO.- 3,000,000.00.- 91,682.00.- TOTAL PASIVO + PATRIMONIO.- 3,000,000.00.- 91,682.00.-** Elaborado.- Autorizado.-

Sello Circular que dice: Lic. Leandro Barberena Molina.- Contador Público Autorizado.- No. 823"- -----"SUPERTEX NICARAGUA, S.A.- ESTADO DE RESULTADO INICIAL R U C J0310000311250. CORRESPONDIENTE MARZO 2019.- Expresado en CS.- MARZO 2019.- ACUMULADO.- por %.- **VENTAS.- Menos:** -Devoluciones S/Ventas Nicaragua.- Descuentos Nicaragua.- **REBAJAS Y DEVOLUCIONES S/VENTAS.- VENTAS NETAS.- Menos.- COSTOS DE VENTA.- UTILIDAD BRUTA.- Menos: GASTOS DE VENTAS.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- GASTOS FINANCIEROS.- UTILIDAD DE OPERACIÓN.- Más: Otros Ingresos.- Menos: Otros Egresos.- UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO.-** Elaborado.- Autorizado.- Sello Circular que dice: Lic. Leandro Barberena Molina.- Contador Público Autorizado.- No. 823 " Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida compuesta por el capital social que asciende a la suma de Tres Millones de Córdobas (C\$3,000,000.00), en la cuenta de patrimonio, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la distribución del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de Tres Millones de Córdobas, que es lo correspondiente al capital social de la sociedad. Dicha suma será dividida en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **QUINTO:** Siendo que, como se dijo, la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma Tres Millones de Córdobas (C\$3,000,000.00) según Balance General al treinta y uno (31) de marzo del dos mil diecinueve, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) Al socio Fernando Pastor Midence Mantilla, dueño de un mil (1,000) acciones,, le corresponde la cantidad de Un millón de Córdobas (C\$1,000,000.00); 2) a la socia Cinthya Lucia Jimenez Pichardo, dueña de un mil (1,000) acciones, le corresponde la cantidad de Un millón de Córdobas (C\$1,000,000.00) y 3) Wendy Maria Arguello Castillo dueña de un mil (1,000) acciones, le corresponde la cantidad de Un millón de Córdobas (C\$1,000,000.00).- **SEXTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer ni a la sociedad ni entre los propios accionistas, manifestando estar completamente satisfechos por las sumas recibidas. **SEPTIMO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de ley en las oficinas de los Abogados Lexincorp S.A., así como también se delegó a los señores: a) **DINORA CAROLINA DIAZ ORTIZ**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guion dos uno uno ocho siete guion cero cero tres ocho D (001-211187-0038D); b) **LINDA MARYABSA BARQUERO PERALTA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario, del domicilio de Managua e identificada con cédula de identidad número cuatro ocho nueve guion dos uno cero dos nueve cero guion cero cero tres C (489-210290-0003C); y c) **JORGE ISMAEL SUAZO RUIZ**, mayor de edad, soltero, conductor, del domicilio de Managua e identificado con cédula de identidad número cero cero uno guion cero cuatro cero uno ocho dos guion cero cero uno cuatro C (001-040182-0014C), para que cualesquiera de ellos indistintamente y con facultades amplias y suficientes efectúen lo siguientes: 1) Comparecer ante la DGI, Alcaldía de Managua u otra dependencia gubernamental, a efectuar el cierre de la empresa; 2) procedan a hacer publicar la certificación de esta acta en el periódico oficial; 3) solicitar y obtener la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de ley, así como

también solicitar la inscripción de la referida protocolización en el Registro Mercantil correspondiente de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio bastando para acreditar su representación la certificación de la presente Acta se libre.-

OCTAVO: Se autoriza al Secretario de la Junta Directiva o a un Notario Público para que libre certificación de esta acta, para todos los efectos legales. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión; y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. (f) FERNANDO PASTOR MIDENCE MANTILLA, (f) CINTHYA LUCIA JIMENEZ PICHARDO, (f) WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO.- Doy fe de que los puntos del Acta que por medio de la presente se han Certificado, son conformes con su original con la que fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintidós de abril del año dos mil diecinueve. (F) DINORA CAROLINA DIAZ ORTIZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1135 – M. 6503645 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION Nery Felipe Carrillo Melendez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que finaliza el día uno de marzo del año dos mil veintiuno, **CERTIFICA** Acta Número Cuarenta y Siete (47)– Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, comprendida entre los folios cero dieciocho al cero veintidós, la que integra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta de la mañana, del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, reunidos en la sala de conferencia de la Presidencia Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, ubicada en el kilómetro cinco de la carretera sur, en esta ciudad, previa cita a todos los miembros de la Junta Directiva de ENACAL, para las nueve de la mañana, se encuentran presentes los miembros de la Junta Directiva de esta empresa: Ingeniero **ERVIN ENRIQUE BARREDA RODRÍGUEZ**, Presidente Ejecutivo, Ingeniera **ANA MARCIA ZELEDÓN**, Vice-Presidenta, Licenciada **JUANITA ARGEÑAL** miembro y el Lic. **IVAN ACOSTA MONTALVAN** miembro, participa el Doctor Manuel Salvador Gómez Guadamuz, Asesor Presidencia Ejecutiva/ENACAL, funge en esta sesión como Secretario de Actas, Lic. Octavio Aragón Caldera, Director Financiero de ENACAL, Doctor Marvin Urcuyo Parrales, Sub-Director Legal de ENACAL, a efectos de celebrar la presente Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ENACAL, una vez verificado el quórum de ley, se declara abierta la sesión y se procede a indicar como puntos de agenda, los siguientes: **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES. III)- Reforma a los Estatutos de EMPROSA. SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES.** Ing. Barreda expone que mediante Acta No. 4 del veinticinco de agosto del año 2009, autorizada por la Junta Directiva de ENACAL, se aprobaron los estatutos de la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de ENACAL (EMPROSA), luego en reunión de Junta Directiva el diecinueve de septiembre del año dos mil once, se reformó el Capítulo II en su artículo 3, Objeto; con el fin de extender el ámbito de actuación de EMPROSA al área de Alcantarillado Sanitario. Agrega que EMPROSA cuenta con una cobertura nacional y por sus funciones y características en algunos municipios superan con su personal ampliamente al de ENACAL, considerando las acciones impulsadas para la reducción de Agua No Facturada, incremento de la Facturación y Colecta; se necesita optimizar los recursos humanos de EMPROSA y cumplir con los

objetivos planteados para la sostenibilidad de nuestra institución, involucrando de manera racional y paulatina al personal de EMPROSA, en el apoyo de sus actividades, comerciales, administrativas u otras de ENACAL. Razón por la cual se hace necesario reformar los estatutos de EMPROSA. Luego se otorga la palabra al Dr. Marvin Urcuyo para que explique la reforma, el Dr. Urcuyo propone: Reformar los estatutos de EMPROSA en el Artículo 3, Objeto; y el Artículo 12, Corresponde al Gerente, literal d) lo cual se aplicaría de la siguiente manera: **PROPUESTA DE REFORMA 1: Se reforma al artículo 3, Objeto.-** El que se leerá así: *“La empresa tendrá como objeto desarrollar principalmente los servicios exclusivos de Operación de los Sistemas de Bombeo de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario, la protección y resguardo de los mismos, así como de las instalaciones físicas, objetivos, valores y demás bienes propiedad de ENACAL, igualmente la protección a la integridad física del personal que labora en la misma”. De igual manera deberá realizar tareas y funciones relacionadas en el ámbito comercial, administrativo y otras, a requerimiento de ENACAL.* Solo se adiciona esta última parte que está en negrilla. **PROPUESTA DE REFORMA 2: Se reforma el artículo 12, Corresponde al Gerente, inciso d).-** “El que se leerá así: *“Asegurar el funcionamiento eficiente de los sistemas de agua potable y de alcantarillado sanitario, así como garantizar el cumplimiento de las tareas en el ámbito comercial, administrativo y otras que ENACAL requiera a nivel nacional.* Solo se adiciona lo que está en negrilla. Ing. Barreda solicita a la Junta Directiva la aprobación de estas reformas. **SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES.** Los miembros de la Junta Directiva, una vez debatidos los puntos de agenda, por unanimidad de votos, **ACUERDAN:** Leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. (FIRMAS) Ilegible Ervin Barreda Rodríguez (Presidente).- Ilegible Ana Marcia Zeledón (Vice- Presidenta).- legible Juanita Argeñal (Miembro) legible Iván Costa Montalván. (Miembro). Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua, quince de abril del año dos mil diecinueve. (F) *Nery Felipe Carrillo Melendez, Abogado y Notario Público.*

Reg. 1136 – M. 19061383 – Valor C\$ 290.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS (26) REVOCACION DE PODER GENERALISIMO. En el municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día martes veintitrés de abril del año dos mil diecinueve. **ANTE MI: CLAUDIA ALEXANDRA CASTILLO RODRIGUEZ**, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por este Municipio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que ha de vencer el día diez de noviembre del año dos mil diecinueve concurre la señora **KAREN LUCIA ZAPATA OVIEDO**, mayor de edad, casada, ama de casa, quien se identifica con cedula de identidad nicaragüense numero cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, tres, ocho, ocho, guion cero, cero, cuatro, nueve letra “P” (001-240388-0049P), nicaragüense, de este domicilio y residencia en Miami, Florida en Los Estados Unidos de Norteamérica, **UNICA** Que comparece ante la suscrita Notario Público, a revocar mediante este instrumento publico como en efecto, **REVOCA**, el **PODER GENERALISIMO**, otorgado en **ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167):** otorgado en el Municipio de Ciudad Sandino del departamento de Managua a las nueve de la mañana del día veintidós de Octubre del año dos mil dieciocho ante los

oficios notariales del licenciado HENRY PAVON LOPEZ, a favor de la madre de la compareciente Señora JUANA OVIEDO, mayor de edad, unión de hecho estable, ama de casa de este domicilio con cedula de identidad ciudadana numero cero cero uno guion uno nueve cero dos seis nueve guion cero cero tres cero letra E (001-190269-0030E), quedando sin efecto ni valor legal alguno el mandato otorgado, el cual se publicara en un medio de circulación nacional para todos los efectos de ley.- Que ésta revocación de Poder, se le comunicará al Licenciado: HENRY PAVON LOPEZ, de forma personal, a quien se le agradece por los servicios prestados durante la vigencia del mencionado Poder. Así se expreso la compareciente, a quien Yo la Notario, hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales el de las que envuelven Renuncias o estipulaciones explícitas o implícitas, el de las generales que aseguran su validez. Y leído que fue por mí íntegramente todo este Instrumento Público a la compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica, impregna su huella dactilar del dedo pulgar derecho y firma junto conmigo la suscrita Notario, sin hacerle modificación alguna. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.** (f. ilegible) KAREN LUCIA ZAPATA OVIEDO. (f) ilegible NOTARIO.- **PASO ANTE MI:** Al frente del folio veintiocho (F-28) de mi protocolo numero cinco (05) que llevo en este año, acto jurídico Que se encuentra en la hoja de papel Protocolo "H" 0455109. A solicitud de la Señora KAREN LUCIA ZAPATA OVIEDO libro este primer testimonio compuesto de una hoja útil de Papel de ley con la serie y numero "P" 5436940 la cual Firmo, rubrico y sello En el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día martes veintitrés de abril del año dos mil diecinueve. (F) LIC. CLAUDIA CASTILLO RODRIGUEZ, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 1147 - M.- 3159139 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN Quien suscribe, RODDY JOSUE NIETO, de cuarenta y dos años de edad, de profesión Abogado y Notario Público, de estado civil casado, mayor de edad, de origen nicaragüense, con domicilio y residencia en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, y de tránsito por esta ciudad, y con domicilio laboral en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad ciudadana dos, ocho, uno, guión, dos, tres, cero, dos, siete, seis, guión, cero, cero, uno, cero, letra "a" (CIC: 281-230276-0010X) e identificado con el número de registro de la Corte Suprema de Justicia uno, tres, dos, tres, seis (CSJ: 13236) y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finaliza el día cinco de octubre del año dos mil diecinueve; por este medio **DA FE Y CERTIFICA:** Que de la Página/Folio Número: Treinta y Nueve (39) a la Página/Folio Número: Cuarenta y Siete (47) del Libro Primero (1º) de Actas que en Sistema Computarizado Folios/Hojas continuas que lleva la entidad jurídica "PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviadamente conocida como PROFACSA, con personalidad jurídica otorgada desde el treinta de octubre del año dos mil siete, inscrita bajo el Número: treinta y dos mil cientos dieciocho, fleca "b" cinco (32,118-B5), Tomo: un mil once, fleca "b" cinco (1,011-B5), Páginas: trescientos veintinueve fleca trescientos cuarentitrés (329/343), Libro: Segundo (2º) de Sociedades del Registro Público y Mercantil de Managua, e inscrita bajo el Número: treintinueve mil doscientos treinta y ocho (31,238), Tomo: ciento setentinueve (171), Página: ciento veintiséis

(126), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua, consta que el nominado Libro se encuentra el Acta Número Catorce (14) del Libro Primero de Actas, la que procedo a insertar en sus partes conducentes íntegra y literalmente al tenor de las mismas y a que la letra dice: **CERTIFICACIÓN.** El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la entidad jurídica denominada PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, da fe que tuvo a la vista el Libro Primero de Actas de la sociedad y que en folio número treintinueve al folio número cuarentidós (F-39/42), rola el Acta Número Catorce (14) de la Junta General Ordinaria de Accionistas PROFACSA, la que inserto de manera íntegra y literalmente dice lo siguiente: **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PROFACSA, ACTA NÚMERO CATORCE (14).** En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día miércoles, veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, reunidos en el sitio previamente convocado; nos encontramos los miembros de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (PROFACSA), estando presentes los accionistas siguientes: Licenciada Eudisia Mairena, Ingeniero Marlón Salvador Ramírez Membreño, Ingeniero Luis Mariano López Abella, Licenciada Silvia Suárez y el Arquitecto Hugo Alfonso Mendoza Ruíz; se encuentra presente como invitado la siguiente persona: Dra. Miriam Álvarez, Gerente General de PROFACSA. Preside la sesión el Ingeniero Marlón Ramírez, Presidente de la Junta Directiva, el Arq. Hugo Mendoza, en su calidad de Secretario; después de constatar el quórum de legal, declara abierta la sesión, para tratar y resolver los puntos de agenda descritos a continuación: **AGENDA:** 1) Lectura del Acta Anterior correspondiente a la Sesión de Trabajo Número Trece; 2) Informe Financiero del Cierre de PROFACSA; 3) Cumplimiento del Acuerdo N° 470.3 de Montelimar y que fue mocionado y aprobado en el Punto Cuarto del Acta Número Doce (12) Junta General Ordinaria de Accionistas de PROFACSA, realizada a las siete de la mañana del día lunes veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, la que rola en el folio treinticinco (35) al folio veintiséis (36) del Libro de Actas. Una vez presentada y aprobada la agenda del día, se da inicio al desarrollo de la misma. Se inicia con el **PRIMER PUNTO:** Lectura del Acta Anterior, el Secretario de la Junta Directiva, Arq. Hugo Mendoza, da lectura al Acta de la Sesión Número Trece (13), efectuada el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, la cual fue aprobada por unanimidad. **SEGUNDO PUNTO:** El Contador General de PROFACSA, Licenciado Francisco Gutiérrez, quien es Contador Público Autorizado y el Licenciado Rummal Martínez, quien es el Auditor Interno contratado para verificar a cabalidad el cierre de la sociedad, proceden a dar lectura al Informe Financiero relacionado al Cierre y Liquidación de la Sociedad, siendo éste el siguiente: **BALANZA DE COMPARACIÓN, LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DEL 2018,** Cuenta N° 1103, Nombre de la Cuenta: BANCOS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1105, Nombre de la Cuenta: CLIENTES, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Debito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 1106, Nombre de la Cuenta: CUENTAS POR COBRAR, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber:

AJUSTES A PERÍODOS ANTERIORES, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 222,712.81; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 222,712.81 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 4101, Nombre de la Cuenta: INGRESOS POR VENTAS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 4102, Nombre de la Cuenta: DEVOLUCIONES Y REBAJAS S/COMPRAS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 5101, Nombre de la Cuenta: COSTOS DE VENTA, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 6102, Nombre de la Cuenta: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 6103, Nombre de la Cuenta: GASTOS FINANCIEROS, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 6104, Nombre de la Cuenta: GASTOS NO DEDUCIBLES, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° ----, Nombre de la Cuenta: CUENTA LIQUIDADORA, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 281,776.63 / Crédito: C\$ 281,776.63 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3103, Nombre de la Cuenta: OTROS INGRESOS (PROD. FINANCIERO), Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Cuenta N° 3105, Nombre de la Cuenta: UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO, Saldo Inicial al 30/04/2018: Debe: C\$ 281,776.63 / Haber: C\$ 281,776.63; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 716,153.26 / Crédito: C\$ 716,153.260.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Nombre de la Cuenta: Saldo Inicial al 30/04/2018: TOTALES: Debe: C\$ 281,776.63 / Haber: C\$ 281,776.63; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 716,153.26 / Crédito: C\$ 716,153.26 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018:

Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Saldo Inicial al 30/04/2018: TOTALES: Debe: C\$ 0.00 / Haber: C\$ 0.00; Movimiento del Mes: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00 / Saldo Actual: C\$ 0.00; Ajustes por Cierre de Cuentas de Resultado: Débito: C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00; Saldo en Libro al 31/05/2018: Débito; C\$ 0.00 / Crédito: C\$ 0.00. Elaborado por Álvaro Hernández Catón - Contador (f) ilegible, Autorizado por Dra. Miriam Álvarez - Gerente General (f) M. A. G. Hay un sello que dice: PROFACSA, GERENCIA ADMINISTRATIVA. Hay un sello que dice: Contador Público Autorizado (CPA).- **TERCER PUNTO:** Habiéndose constatado el Informe Financiero relacionado al Cierre y Liquidación de PROFACSA, a como está establecido el procedimiento en el Acta Constitutiva y sus Estatutos, por unanimidad de votos, aprueban el cierre definitivo de la sociedad, ya que la situación socio-económica del país no permite que se pueda continuar su operatividad por la falta del flujo económico por el alto índice de desempleo en la población y no se puede continuar pagando impuestos, cuando ni siquiera se está en operación la actividad comercial; razón por lo cual, se autoriza a la parte administrativa y contabilidad que hagan las diligencias respectivas del cierre de la sociedad.- No habiendo más asuntos que tratar, se lee la presente acta, la cual encontramos conforme y sin hacerle modificación alguna, aprobamos por lo que se levanta la sesión. Firman el Ing. Marlón Ramírez Membreño, Presidente y el Arq. Hugo Mendoza Ruiz, Secretario. Es conforme y exacta con su original con la cual fue debidamente cotejada. Doy fe de haber tenido a la vista el Libro de Actas, Hojas Continuas, en Sistema Computarizado de la entidad jurídica PROFAMILIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, que están debidamente firmadas con las firmas ilegibles ya descritas, que los folios/hojas continuas están debidamente selladas y rubricadas por el Registro Público y Mercantil de Managua, y a solicitud de la Doctora Miriam del Carmen Álvarez García, Médico Radióloga, mayor de edad, soltera, del domicilio de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, y con domicilio laboral en la ciudad de Managua; Gerente General de PROFACSA. Expido la presente Certificación Notarial compuesta de tres folios útiles de papel sellado de ley identificados con los números de series P 42161217, P 4216218 y P 4216219; los cuales firmó, selló y rubricó en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las ocho de la mañana de treinta de junio del año dos mil dieciocho. (f) **RODDY JOSUÉ NIETO, Abogado y Notario Público.**

Reg. 1186- M.19297834 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN.-Yo, **ARLEN XILONEM RUIZ TORRES**, Notario de la República de Nicaragua, con oficina y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día nueve de octubre de dos mil veintidós, por este medio hace **CONSTAR Y CERTIFICA** que ha tenido a la vista el respectivo Libro de Actas de la entidad denominada **COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que en sus folios del número tres (03) al folio número siete (07) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: **"ACTA NÚMERO DOS (02).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**.- A las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; nos encontramos reunidos los accionistas de **"COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. La reunión se lleva a cabo en el domicilio principal de la sociedad que sita: Bolonia, del Canal 2, 2 cuadras al lago, 75 varas abajo, en esta

ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. **I. Asistencia:** A efectos de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), convocados de conformidad con el artículo Décimo sexto de los estatutos de la sociedad, ya que se encuentran presentes los socios cuyas acciones representan el total del capital social de la sociedad; todo de conformidad con la cláusula Décima de la Escritura de Constitución Social de **"COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. Los presentes se reúnen, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de sus credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del actual Secretario de la Junta Directiva. La Junta General de Accionistas declara que de acuerdo con el Pacto Social y Estatutos vigentes de la sociedad **"COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"** su capital lo conforma la suma de **CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$100,000.00)** moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por **CUATROCIENTAS (400) ACCIONES** comunes y nominativas, con un valor nominal de **DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS (C\$250.00)** cada una. Asisten a esta reunión los siguientes accionistas: **a) ITBC-ACCESS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROPIETARIA DE DOSCIENTAS VEINTICINCO (225) ACCIONES**, equivalentes al cincuenta y seis punto veinticinco por ciento (56.25%) del capital social; representada en este acto, con la totalidad de las acciones, por **MARÍA JOSÉ HERRERA ESPINOZA**. **b) INVERSIONES INTERNACIONALES BERKELEY, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROPIETARIA DE CINCUENTA Y CINCO (55) ACCIONES**, equivalentes al trece punto setenta y cinco por ciento (13.75%) del capital social; representada en este acto, con la totalidad de las acciones, por **BELKYS JOSÉ JARQUÍN ROQUE**. **c) GESTIÓN E INNOVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROPIETARIA DE CIENTO VEINTE (120) ACCIONES**, equivalentes al treinta por ciento (30%) del capital social; representada en este acto, con la totalidad de las acciones, por **MILADE IVETTE JAAR ZELAYA**; quedando representado las acciones que conforman el capital social de la entidad **"COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. – De modo que se completa el quórum de Ley. **II. Agenda:** la señora **MARÍA JOSÉ HERRERA ESPINOZA**, actuando en nombre y representación de la Sociedad **ITBC-ACCESS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, declara abierta la sesión y lee los siguientes puntos de agenda: **a) Disolución de la entidad mercantil "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y de su constitución como comerciante. **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** **c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** **d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de la sociedad "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**. **III. Acuerdos:** Los accionistas procedieron a discutir sobre cada uno de los puntos de agenda, los que fueron aprobados de la siguiente manera: **a) Disolver y Liquidar a la entidad mercantil "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA" y su constitución como comerciante.** **b) La señora María José Herrera Espinoza, actuando en nombre y representación de la Sociedad ITBC-ACCESS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, somete a la consideración de la Junta General Extraordinaria de la entidad "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", la propuesta de disolución anticipada y liquidación de dicha sociedad, por voluntad y acuerdo unánime de los accionistas, y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio, discutiéndose en**

este acto lo siguiente: **c) Habla la señora María José Herrera Espinoza, actuando en nombre y representación de la Sociedad ITBC-ACCESS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien menciona que la entidad "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", fue constituida a través de la Escritura Pública Número Once (11) Constitución de Sociedad Anónima, Aprobación de sus Estatutos y Elección de Junta Directiva, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho ante los oficios notariales de Arlen Xilonem Ruiz Torres, la cual fue debidamente inscrita bajo Número Único del Folio Personal: Letra "M", letra "G", cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, siete, cero, cero, siete (MG00-22-007007) en asiento uno (1) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua e inscrita como comerciante bajo Número Único del Folio Personal: Letra "M", letra "G", cero, cero, guión, dos, dos, guión, cero, cero, siete, cero, cero, siete (MG00-22-007007) en asiento dos (2) del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Managua. La mencionada sociedad desde su constitución, no ha tenido operatividad ni funcionamiento, período durante el cual sólo se ha declarado en cero ante la Dirección General de Ingresos de la ciudad de Managua, por lo que propone sea disuelta la entidad "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA". Esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, después de analizar la propuesta, de manera conjunta y unánime expresa que: a) Por acuerdo General de los socios, después de haber expuesto y analizado la propuesta, en lo referente a la disolución anticipada y liquidación de la sociedad, la aprobamos de forma unánime y de conformidad a lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad, expresando los socios que no pretendemos ningún derecho, ni tampoco tenemos ningún reclamo u objeción que presentar en contra del otro y tomando en cuenta que es la voluntad unánime de todos los accionistas, esta Junta General Extraordinaria de Accionistas en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el pacto constitutivo y estatutos de la sociedad acuerda: Proceder a la disolución anticipada y liquidación de la entidad "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA" por voluntad y acuerdo de los accionistas de conformidad con la Cláusula Vigésima del Pacto Social y los artículos 262 numeral uno, 269 numeral seis del Código de Comercio de Nicaragua y por ende de su constitución como comerciante. Los accionistas de manera unánime acuerdan prescindir del nombramiento de liquidados o liquidadores, ya que no existen activos que liquidar de acuerdo al Balance General elaborado al treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.- **b) Aprobación del Balance Final de las cuentas de la sociedad.** Por unanimidad de votos se aprueba el Balance General de la empresa, el cual fue elaborado el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el cual se transcribirá íntegra y literalmente a continuación: *"Logo COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA. MANAGUA. NICARAGUA. Lic. Denis Alberto Blanco Mendoza. Contador Público Autorizado #2481. MIEMBRO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA. CERTIFICACIÓN. En mi carácter de Contador Público Autorizado, Licencia #2481, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado para Certificar por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y el Colegio de Contadores Público de Nicaragua, para el quinquenio que finaliza el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, según acuerdo ministerial No 215-2014. Por este medio presente certifico que las cifras reflejadas en la información financiera de la Razón social COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, S.A. con el RUC J0310000352488 han sido debidamente analizados, cotejados y verificadas de acuerdo a los***

registros realizados en la documentación presentada a mi persona por la Empresa donde los importes que reflejan cada uno de los rubros de los Estados Financieros, cortados al 31 de Marzo del 2019, expresados en Moneda Nacional, están presentados de acuerdo a los Normas Internacionales de Información Financiera. El Balance General refleja: Patrimonio Total: C\$ 100,000.00 (Cien Mil Córdobas con 00/100). El anexo que se adjunta forma parte integral de la información financiera que certificamos. La presente es de uso exclusivo de la razón Social **COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, S.A.** con el RUC J0310000352488 y no podrá ser utilizada para otros propósitos que esta no determine. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Abril del Año Dos mil Diecinueve. Atentamente. (Sello. DENIS ALBERTO BLANCO MENDOZA. CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO). (F. Ilegible) Lic. Denis Alberto Blanco Mendoza. Contador Público Autorizado. Cedula #288-100475-0000Y. Colonia Santa María de las Victorias, Entrada principal 2 c al Norte, 1 ½ arriba Casa J-12. Teléfonos 22991294. Cel. 84359322. Managua, Nicaragua C.A. **COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, S.A.** RUC J0310000352488. **BALANCE GENERAL A:** 31/03/2019 en C\$. Cuenta Cont Descripción de la Cuenta. 1. **ACTIVO.** Sub-Totales. Totales: 100,000.00. 11. **FONDOS EN CAJA Y BANCOS.** Totales: 100,000.00. 111. **CAJA GENERAL.** Totales: 100,000.00. 111.01 **FONDOS CJA. MONEDA NACIONAL.** Totales: 100,000.00. 111.01.01 Caja General MN. Sub-Totales. 100,000.00. 112. **FONDOS EN BANCOS.** Totales: 0.00. 112.01. **MONEDAS EN CORDOBAS.** Sub-Totales: 0.00. 113. **CTAS. Y DOC. POR COBRAR.** Totales: 0.00. 115. **IMPTO. PAGADOS POR ANTICIPADOS.** Totales. 0.00. 117. **GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADOS.** Totales: 0.00. **TOTAL ACTIVO:** Totales: 100,000.00. 2. **PASIVOS.** Totales. 0.00. 21. **PASIVOS CIRCULANTE.** Totales. 0.00. 212. **CUENTAS POR PAGAR.** Totales. 0.00. 214. **IMPUESTOS POR PAGAR.** Totales. 0.00. **TOTAL PASIVO:** Totales. 0.00. 3. **CAPITAL.** Total: 100,000.00. 31 **CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO.** Total: 100,000.00. 3101.01 Capital Suscrito y Pagado. Sub-Total: 100,000.00. 34. **UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS.** Sub-Total: 0.00. 3401. Utilidad o Perdida del periodo anterior. Sub-Totales. 0.00. 3404. Utilidad y/o Perdida del ejercicio. Sub-Total: 0.00. **TOTAL CAPITAL.** Totales: 100,000.00. **TOTAL PASIVO más CAPITAL:** Totales: 100,000.00. Elaborado. Revisado. Autorizado. Sello de DENIS ALBERTO BLANCO MENDOZA. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. (F. Ilegible). **COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, S.A.** RUC J0310000352488. **ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS.** Desde el 01/01/2019 Hasta 31/03/2019 en C\$. Cuenta Cont Descripción de la Cuenta. **INGRESOS.** 400 Ingresos por Servicios. Totales: 0.00. **SUB-TOTAL:** 0.00. **TOTAL:** 0.00. **GASTOS.** 600 GASTOS OPERATIVOS. Totales: 0.00. **SUB-TOTAL:** 0.00. **TOTAL:** 0.00. **GANANCIA:** 0.00. Elaborado. Revisado. Autorizado." (HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN).- **c) Designación de la persona que será depositario de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad.** Por unanimidad de votos se designa a la señora **MARÍA JOSÉ HERRERA ESPINOZA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia e identificada con cédula nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, ocho, cero, cinco, ocho, cuatro, guión, cero, cero, uno, cinco V (001-280584-0015V), para que conserve en calidad de depositaria los libros, papeles y demás documentos de la sociedad para ser archivados durante el plazo de diez años de conformidad con el artículo 222 del Decreto 13-2013 (REGLAMENTO DE LA LEY No. 698, LEY GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, del día siete de marzo del año dos mil trece. **d) Designación de la persona que comparecerá ante Notario Público para el otorgamiento de la escritura**

pública de disolución y liquidación de la sociedad "COMPAÑÍA LOGÍSTICA SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA". Por unanimidad de votos se designa a la señora **TANIA DAMARIS GUZMÁN GARCÍA**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, de este domicilio y residencia e identificada con cédula número: cero, cero, uno, guión, dos, dos, uno, cero, ocho, nueve, guión, cero, cero, uno, cuatro M (001-221089-0014M), para que comparezca ante el Notario Público de su escogencia para el otorgamiento de la Escritura de Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima y de la Constitución como comerciante. **IV. Autorización.** De conformidad con el artículo trigésimo quinto inciso "a y b)" de los estatutos sociales, le corresponde al Secretario de la Junta Directiva asentar la presente acta y librar certificación de la misma. En caso que el Secretario no pueda efectuar la certificación, lo podrá realizar cualquier Notario Público. La certificación servirá de documento suficiente para comprobar lo aprobado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas. **V. Acta Firme.** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el mismo lugar, a las once de la mañana del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. Y leída que fue la presente, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firma. (F) **ITBC-ACCESS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por **MARÍA JOSÉ HERRERA ESPINOZA**. (F) **INVERSIONES INTERNACIONALES BERKELEY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por **BELKYS JOSÉ JARQUÍN ROQUE**. (F) **GESTIÓN E INNOVACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por **MILADE IVETTE JAAR ZELAYA**." (Fin de la inserción) – Yo la Notario, doy fe de haber tenido a la vista el documento antes relacionado, a su vez doy fe de que se encuentra en debida y legal forma. Managua, a la una de la tarde del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. (f) **ARLEN XILONEM RUIZ TORRES, NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 1187- M.19296107 – Valor C\$ 915.00

CERTIFICACIÓN.- Yo, **JAIME ELIEL RIVERA OBREGÓN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de domicilio y residencia en la ciudad de Nindirí, de tránsito por esta ciudad capital, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el día veinticuatro de marzo del año dos mil veinticuatro; **Doy Fe y Certifico:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas de la sociedad **IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORTOPEDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN**, creada mediante Escritura Pública Número Cincuenta (50): Constitución de una Sociedad Anónima y sus Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho horas de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil, ante los oficios del Notario José León Arguello Malespin, inscrita bajo Número: veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho guión B cinco (22,498-B5), Páginas: ciento treinta a ciento cuarenta (130/140), Tomo: ochocientos ocho guión B cinco (808-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo Número: treinta y dos mil ochocientos dieciséis (32,816), Páginas: treinta y cinco a treinta y seis (35/36), Tomo: siento cuarenta y cuatro (144), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua; misma que fue reformada por medio de Sentencia Judicial de las ocho horas y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil tres ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, inscrita bajo Número: veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno guión B cinco (24,841-B5), Páginas: cuatrocientos noventa y nueve a cuatrocientos cincuenta y dos (449/452), Tomo: ochocientos sesenta y ocho guión

B cinco (868-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo Número: treinta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho (34,158), Páginas: treinta y seis a treinta y siete (36/37), Tomo: ciento cincuenta y dos (152), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. Y disuelta mediante Escritura Pública Número Uno (1): Disolución Anticipada de Sociedad Anónima y Nombramiento de Liquidadores, otorgada en la ciudad de Managua a las doce de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jaime Eliel Rivera Obregón, inscrita bajo Número: treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro guión B dos (33,734-B2), Páginas: ciento veintisiete a ciento treinta y cinco (127/135), Tomo: novecientos cincuenta y seis guión B dos (956-B2), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua. En el mencionado Libro se encuentra, entre los folios del veinticinco (25) al veintiocho (28), el Acta que integra y literalmente indica: **“ACTA NÚMERO QUINCE (16) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORTOPEDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN”** A las diez de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, se reúnen los accionistas de la sociedad IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORTOPEDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN, en adelante IMPORTOSA en Liquidación, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el costado sur este de Palí Altamira, casa No. 262, en esta ciudad de Managua, República de Nicaragua.- **I. Asistencia y convocatoria previa:** A efecto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas (en lo sucesivo la Junta), previa convocatoria efectuada con fecha ocho de abril del año dos mil diecinueve, efectuada por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con la cláusula sexta de la escritura de constitución de la sociedad; los presentes se reúnen en Junta General Extraordinaria de Accionistas, previo examen de credenciales y las correspondientes acreditaciones por parte del Secretario Ad Hoc de la Junta. El Secretario Ad Hoc declara que de acuerdo con el pacto social y estatutos vigentes de IMPORTOSA en Liquidación, su capital lo conforma la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Córdobas (C\$54,000.00) moneda de curso legal en la República de Nicaragua, representado por ciento ochenta (180) acciones nominativas, con un valor nominal de Trescientos Córdobas (C\$300.00) cada una. Asisten a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas: el señor Douglas José Guillen Gómez, dueño de cien (100) acciones nominativas equivalentes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social; y el señor Cesar Augusto Vargas Norori, dueño de sesenta y tres (63) acciones nominativas equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social.- **II. Quórum:** Esta sesión será presidida por el señor Douglas José Guillen Gómez y levantará acta de todo lo discutido y acordado el señor Cesar Augusto Vargas Norori. Habiéndose cumplido con las formalidades legales y estatutarias, a través del Secretario Ad Hoc se determina que existe quórum suficiente para celebrar esta Junta General de Accionistas, ya que se encuentran los socios cuyas acciones representan el noventa por ciento (90%) del capital social de la sociedad IMPORTOSA en Liquidación.- **III. Agenda:** El señor Douglas José Guillen Gómez pone en conocimiento los siguientes puntos de agenda: **1.** Presentación del informe final de gestión de la Comisión Liquidadora. **2.** Aprobación final de cuentas de liquidación y partición.- **IV. Acuerdos:** Después de haber discutido ampliamente los puntos de agenda por unanimidad de votos se decidió lo siguiente: **1.** La Comisión Liquidadora de la Sociedad IMPORTOSA en Liquidación, nombrada e integrada en Acta Número Quince (15) de Junta General Extraordinaria de Accionistas de las dos de la tarde del día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, conforme a la cláusula cuarta de la Escritura

Pública Número Uno (1) de Disolución Anticipada de Sociedad Anónima y Nombramiento de Liquidadores librada ante los oficios del Notario Jaime Eliel Rivera Obregón a las doce de la tarde del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho; habiendo terminado la liquidación presenta y somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de IMPORTOSA en Liquidación, el Informe final de su gestión: La Comisión Liquidadora de IMPORTOSA en Liquidación integrada por los señores: Douglas José Guillen Gómez, mayor de edad, casado, Médico, de domicilio en Managua y titular de la cédula de identidad nicaragüense número cinco, siete, cero, guión uno, nueve, cero, cinco, seis, uno, guión cero, cero, uno, G (570-190561-0001G); Cesar Augusto Vargas Norori, mayor de edad, casado, Médico, de domicilio en Managua y titular de la cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión uno, cinco, uno, dos, seis, cero, guión cero, cero, dos, dos, B (001-151260-0022B); y Sara María Álvarez Vargas, mayor de edad, soltera, Médico, de domicilio en León y titular de la cédula de identidad nicaragüense número dos, ocho, uno, guión uno, siete, cero, nueve, seis, guión cero, cero, uno, cuatro, K (281-170976-0014K); en el ejercicio de sus competencias ejecutó las siguientes actividades: a) Ostentó la representación legal de la sociedad IMPORTOSA en Liquidación. b) Concertó las transacciones y compromisos que convinieron a los intereses sociales. c) Realizó las operaciones comerciales pendientes. d) Suscribió el inventario y balance de la sociedad al tiempo de comenzar sus funciones. e) Pagó a los acreedores y a los socios, ateniéndose a las normas establecidas en el Código de Comercio. f) Efectuó las demás actividades establecidas en el Código de Comercio y otras leyes aplicables. Dentro del plazo máximo establecido de un (1) año para finalizar la liquidación, la Comisión Liquidadora procedió a la satisfacción de todas las obligaciones con los acreedores de IMPORTOSA en Liquidación y demás pasivos. En este sentido, fue emitido y certificado por un Contador Público Autorizado el Balance Final de Liquidación al 31 de diciembre del 2018, el cual se transcribe a continuación: **“CERTIFICACIÓN Yo, Carlos Adán Sevilla Cardenal, Lic. en Contabilidad Pública y Finanzas, miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, Contador Público Autorizado (C.P.A.) Licencia # 1363, por medio de la presente hago constar que he tenido en mis manos los Estados Financieros de Importaciones de Productos Ortopédicos S. A. “IMPORTOSA”: Balance General y Estado de Resultados, correspondientes al Periodo Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2018, para certificar las cifras registradas en los libros legales de la Empresa. La responsabilidad se circunscribe en certificar la veracidad y autenticidad de las cifras de estos Estados Financieros, los contenidos de estos son responsabilidad de la organización descrita anteriormente. Doy Fé y Certifico que las cifras presentadas en los Estados Financieros de Importaciones de Productos Ortopédicos S. A. “IMPORTOSA”, comprendidas en el Balance General y Estado de Resultados del periodo fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2018, reflejan razonablemente la situación financiera de la Empresa, están debidamente registrados en sus libros legales y que dichos registros contables están de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (P.C.G.A.) vigentes en Nicaragua. Extiendo la Presente CERTIFICACIÓN en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible. Sello. Lic. Carlos Adán Sevilla Cardenal Contador Público Autorizado (C.P.A.) Licencia # 1363 IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORTOPEDICOS S. A. BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 ACTIVOS ACTIVO CIRCULANTE Efectivo en Bancos 10101 Bancentro C\$ 100238721 37,061.30 10102 Bac C\$ 521200537 5,152.63 10201 Bancentro US\$**

521200537 7,338.29 Total Efectivo en Bancos 49,552.22 Cuentas por Cobrar 11101 Clientes Nacionales 225,786.93 112001 Cuentas por Cobrar Credomatic 6,735.89 Total Cuentas por Cobrar 232,522.82 Otras Cuentas de Activo Efectivo en Caja 1200 Fondos por Depositar 3,273.39 Total Efectivo en Caja 3,273.39 12205 Pago Mínimo Definitivo (PMD) 21,884.92 Retención en la fuente 2% 0.00 Retenciones por Tarjeta de Crédito 0.00 Retenciones Alma 1,005.12 Total Retenciones por Pagar 22,890.04 13101 Inventario de Productos 0.00 TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 308,238.47 ACTIVO FIJO Activos Fijos 16110 Mob y Equipo de Oficina 60,340.05 16120 Equipo e Instrumentos Quirúrgic 118,166.28 16130 Otros Activos Fijos 25,564.60 16140 Equipo Rodante 21,415.10 Total Activos Fijos 225,486.03 17000 Depreciaciones -211,881.11 Total Activo Fijo 13,604.92 OTROS ACTIVOS Depósito en Garantía 0.00 TOTAL ACTIVOS 321,843.39 PASIVOS PASIVO CIRCULANTE Cuentas por Pagar 20101 Proveedores Nacionales C\$ 0.00 1. Publicar 0.00 2. Medic Part S. A. 0.00 5. Cesar Vargas Norori 0.00 6. Douglas Quillen 0.00 7. Dr. Quant 0.00 Total 20101 Proveedores Nacionales C\$ 0.00 Gastos Acumulados por Pagar 26201 Salarios 0.00 26202 Inss 0.00 26201 Inatec 0.00 26201 Vacaciones Acumuladas 0.00 Total Gastos Acumulados por Pagar 0.00 Impuestos y Retenciones por Pagar 27101 Retenciones en la Fuente IR 0.00 27103 Impuesto / Renta por Pagar IR 0.00 Total Impuestos y Retenciones por Pagar 0.00 TOTAL PASIVO 0.00 CAPITAL Capital Social Aporte Adicional de Socios 60,340.05 Prima de Acciones 118,166.28 Ajustes Periodos Anteriores 25,564.60 Superavit por Recalculación de Activos 0.00 Utilidades Retenidas 0.00 Utilidades del Periodo -54,404.89 TOTAL CAPITAL 321,843.39 TOTAL PASIVO MAS CAPITAL 321,843.39 (F) Ilegible. Contador General (F) Ilegible. Gerencia General (F) Ilegible. Sello. Licenciado Carlos Adán Sevilla Cardenal Contador Público Autorizado Registro No. 1363 IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ORTOPEDICOS S. A. Profit & Loss DICIEMBRE 2018 ACUMULADO A DICIEMBRE 2018 40101 Ingresos por Venta de Productos 11,061.00 11,061.00 COSTO DE VENTAS 50001 Costos de Productos Vendidos Total 50000 Costo de Venta 2,288.80 2,288.80 50100 GASTOS DE VENTAS 50108 Viaticos Trans. Y Hosp. Ventas 1,520.00 1,520.00 Total 50100 Gastos de Ventas 2,288.80 2,288.80 60100 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 60105 Vacaciones de Administración 60106 Decimo Tercer Mes de Administ 60108 Viaticos Trans. Y Hosp. Admini 300.00 300.00 60109 Materiales y Suministros 60110 Alquiler de Local 60113 Energía Eléctrica 1,933.51 1,933.51 60114 Telefono 15,452.41 15,452.41 60115 Internet 0.00 0.00 60116 Vigilancia 100.00 100.00 60118 Combustible 500.00 500.00 60119 Transporte y Movilización 0.00 0.00 60122 Papelería y Útiles de Oficina 410.00 410.00 60123 Materiales de Aseo y Limpieza 0.00 0.00 60134 Miscelaneos 41,325.98 41,325.98 601410 Indemnización Laboral Total 60100 Gastos de Administración 60,548.90 60,548.90 TOTAL GASTOS OPERATIVOS 64,357.70 64,357.70 70000 OTROS INGRESOS Y EGRESOS 70003 Otros Ingresos Financieros 70006 Diversos Total 70000 Otros Ingresos y Egresos 0.00 0.00 80000 GASTOS FINANCIEROS 80001 Comisiones Sobre Tarjeta de Cre 80004 Diferencial Cambiario -307.46 -307.46 Total 80000 Gastos no Deducibles 1,305.04 1,305.04 UTILIDAD ANTES DE I.R. -54,294.28 -54,294.28 Impuesto sobre la Renta 110.61 110.61 UTILIDAD NETA -54,404.89 -54,404.89 (F) Ilegible. Contador General (F) Ilegible. Gerente General (F) Ilegible. Sello. Licenciado Carlos Adán Sevilla Cardenal Contador Público Autorizado Registro No. 1363" En este acto, la Comisión Liquidadora presenta y entrega a los miembros de la Junta General de Accionistas presentes de IMPORTOSA en Liquidación los libros, papeles y demás documentos que justifican y aclaran su gestión. Por lo

anterior, habiendo terminado la liquidación, la Comisión Liquidadora somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de IMPORTOSA en Liquidación las cuentas finales presentadas y la partición a los accionistas del total de activos por C\$321,843.39 (Trescientos veintiún mil ochocientos cuarenta y tres córdobas 39/100) de la siguiente manera: a) Al señor Douglas José Guillen Gómez, dueño de cien (100) acciones: activos por la suma de C\$178,801.88 (Ciento setenta y ocho mil ochocientos un córdobas 88/100), equivalentes al 55.56% del total de activos del Balance Final de Liquidación. b) A la señora Lidia Norori, dueña de una (1) acción, activos por la suma de C\$1,788.02 (Un mil setecientos ochenta y ocho córdobas 02/100) equivalentes al 0.56% del total de activos del Balance Final de Liquidación. c) Al señor Cesar Augusto Vargas Norori, dueño de sesenta y tres (63) acciones, activos por la suma de C\$112,645.19 (Ciento doce mil seiscientos cuarenta y cinco córdobas 19/100) equivalentes al 35.00% del total de activos del Balance Final de Liquidación. d) Al señor Luis Eduardo Gutiérrez Quant, dueño de dieciséis (16) acciones, activos por la suma de C\$28,608.30 (Veintiocho mil seiscientos ocho córdobas 30/100) equivalentes al 8.89% del total de activos del Balance Final de Liquidación. No habiendo sumas que resulten en descubierto para con la Sociedad y siendo satisfechos los respectivos compromisos y gastos originados por la liquidación, la Comisión Liquidadora da por concluido su mandato con la formalización del acta de aprobación final de las cuentas de liquidación y partición, sometiéndola a la consideración de la Junta General de Accionistas de IMPORTOSA en Liquidación. 2. La Junta General de Accionistas de IMPORTOSA en Liquidación aprueba, con ciento sesenta y tres (163) votos a favor, cero (0) votos en contra y cero (0) abstenciones, el informe explicativo del desempeño de su mandato brindado por la Comisión Liquidadora y aprueba las cuentas finales de liquidación y partición. En este sentido, la Junta aprueba la distribución entre los accionistas del haber social que suma C\$321,843.39 (Trescientos veintiún mil ochocientos cuarenta y tres córdobas 39/100) en los términos propuestos por la Comisión Liquidadora, y autoriza la anulación de las acciones suscritas y pagadas de IMPORTOSA en Liquidación contenidas en los certificados de acciones que se enumeran a continuación: a) Certificado No. 1 por dieciséis (16) acciones, a favor del señor Douglas José Guillen Gómez. b) Certificado No. 2 por veintiséis (26) acciones, a favor del señor Douglas José Guillen Gómez. c) Certificado No. 3 por veintiséis (26) acciones, a favor del señor Douglas José Guillen Gómez. d) Certificado No. 4 por una (1) acción, a favor de la señora Lidia Norori. e) Certificado No. 5 por cuarenta y un (41) acciones, a favor del señor Cesar Augusto Vargas Norori. f) Certificado No. 6 por once (11) acciones, a favor del señor Cesar Augusto Vargas Norori. g) Certificado No. 7 por dieciséis (16) acciones, a favor del señor Douglas José Guillen Gómez. h) Certificado No. 8 por dieciséis (16) acciones, a favor del señor Douglas José Guillen Gómez. i) Certificado No. 9 por dieciséis (16) acciones, a favor del señor Luis Eduardo Gutiérrez Quant. j) Certificado No. 10 por once (11) acciones, a favor del señor Cesar Augusto Vargas Norori. Asimismo, la Junta designa al señor Douglas José Guillen Gómez para que conserve durante el plazo de diez (10) años los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales. 3. La Junta General de Accionistas de IMPORTOSA en Liquidación acuerda designar a los socios señor Douglas José Guillen Gómez y señor Cesar Augusto Vargas Norori, para que, una vez publicada la certificación notarial de la presente Acta conforme a los términos de ley, comparezcan conjuntamente ante el Notario Público de su preferencia a fin de elevar a escritura pública el acuerdo de liquidación que ha adoptado la Junta General de Accionistas en esta reunión, para la extinción inmediata de la sociedad IMPORTOSA

en Liquidación y su inscripción en el Registro Público Mercantil correspondiente.- **V. Autorización:** Se autoriza a cualquier Notario Público a librar certificación de la presente Acta, la cual servirá de documento suficiente para comprobar los acuerdos que han sido aprobados en esta Junta, y tramitar su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- **VI. Acta Firme:** Por unanimidad de votos se acuerda declarar firme los anteriores acuerdos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, aceptando y ratificando las resoluciones adoptadas, en el mismo lugar y fecha antes señalada y una hora después de haber comenzado la sesión, procediendo a firmar la presente conforme la Ley para constancia de las resoluciones tomadas.- (f) Ilegible Douglas José Guillen Gómez. (f) Ilegible Cesar Augusto Vargas Norori. (f) Ilegible Sara María Álvarez Vargas.-" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para fines legales, extendiendo certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las doce de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.- (f) **JAIME ELIEL RIVERA OBREGÓN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1162 – M. 11239133 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002253-ORM4-2019-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.- La señora Juana Paula Velasquez, solicita sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hijo Gerardo de Jesus Guerrero Velasquez (q.e.d.p). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (F) Juez. (f) Secretario. **TADESULE.**

3-3

Reg. 1181 – M. 19279413 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001123-ORO2-2018-CO

EDICTO

Por cuanto el señor Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República de Nicaragua expresa que el señor Francisco Flores Cruz es de domicilio desconocido, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: Nulidad. Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: Francisco Flores Cruz, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice: **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CHINANDEGA CIRCUNSCRIPCIÓN OCCIDENTE. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y DIECINUEVE MINUTOS DE LA TARDE.**

2.- A solicitud de parte y de conformidad con el art. 152, 403, 404 y 405 CPCN, procédase a efectuar la comunicación procesal a la parte demandada por edictos, los que deberán publicarse en

La Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, para que en el plazo de diez días concurra personalmente o por medio de apoderado o apoderada a hacer uso de sus derechos a partir de la última publicación del edicto. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las doce y treinta y nueve minutos de la tarde del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve. (F) JUEZ PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. (f) Licda. Linet del Rosario Salgado Silva, (f) Secretaria Judicial – LIROSASI.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. TP6383 – M. 19491944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA REYES MORENO Natural de Nicaragua con cédula de residencia 441-030986-0007A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6384 – M. 19492576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN JAVIER MERCADO HERNÁNDEZ Natural de

Nicaragua con cédula de residencia 409-150395-0001A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Estadística**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de marzo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP6385 – M. 19493326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RAMONA AUXILIADORA SILVA SOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de marzo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP6386 – M. 1949879 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0175; Número: 1511; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA NELIS GONZÁLEZ RUGAMA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de febrero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solorzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP6387 – M. 19494451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4105, Página 147, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELÍAS DAVID ÁLVAREZ BLANCO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y seis de febrero del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6388 – M. 1932775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 415, tomo XXV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ MARÍA ROMERO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación** mención **Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP6389 – M. 119469787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 86, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CRUZ BARRERA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 12 de abril de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP6390 – M. 19505140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 411, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FELIX ANTONIO CANDA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO: le otorga el Título de Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP6391 – M. 19517325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDUARDO ALBINO TALAVERA ZAMORA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-050190-0011H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6392 – M. 19430076– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4851 Página 77, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARLEN YAMILETH DONAIRE MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, quince de febrero del 2019 (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP6393 – M. 19514113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 323, Tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

JACQUELINE DUARTES ARGUELLO, Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes noviembre del año 2018. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 26 de noviembre del año 2018. (f) Directora de Registro, BICU.